

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 41-2021

Sesión Ordinaria No. 41-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con trece minutos del día martes 12 de octubre del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	AUSENTE

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.

Licda. Catalina María Herrera Rojas.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORA DE LA PRESIDENCIA

Bach. Joselyn Sáenz Núñez

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

RECESO 18:24 PM

REINICIA 18:30 PM

CAPÍTULO I. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA REALIZAR LAS NOMINACIONES Y JURAMENTACIONES DE LAS JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y POSTERIORMENTE EL ACTO CULTURAL BAILE GRUPO FOLKLÓRICO "LA LAJUELA", EN ALUSIÓN DE LOS 239 AÑOS DE LA DECLARATORIA DE NUESTRA CIUDAD DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPÍTULO II. NOMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas.

INCISO 1.1) ESCUELA JOSÉ MANUEL HERRERA SALAS:

TERNA N°01: Se somete a votación cada candidato de la terna:

- Sra. Xinia Montero Arce, ced 204700985. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. QUEDANDO ELECTA.**

Nota: No se somete a votación el segundo y tercer postulante de la terna, debido a que el primer postulante obtuvo los once votos.

TERNA N° 02: Se somete a votación cada candidato de la terna:

- Sra. Roxana María González Carvajal, ced 204720066. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. QUEDANDO ELECTA.**

Nota: No se somete a votación el segundo y tercer postulante de la terna, debido a que el primer postulante obtuvo los once votos.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Solo para que conste en actas que en los documentos viene una declaración jurada de la dirección, donde estima que hicieron todos los esfuerzos y que no pudieron encontrar varones, para que no se vea la votación viciada, es precisamente por ese documento, que bueno, aunque no se cumpla la paridad, por lo menos hay una justificación.

LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA, REGIDORA SUPLENTE

Dentro del nombramiento de la Junta de la Escuela Herrera Salas de Pavas de Carrizal solo vienen mujeres y yo tengo conocimiento de un hombre que quiere conformar esa junta, entonces yo sugiero que ya que el quinto lugar no vino a juramentarse

que le demos oportunidad para que este muchacho o señor pueda manifestarse mediante una nota que él quiere ser parte de la Junta de Pavas de Carrizal.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Que nos hace creer que no exista otra persona más allá de ese que está diciendo Patricia que realmente quiera participar con una declaración jurada de cuatro mujeres y alguien diciendo que sí, yo no nombraría a nadie ahora hasta que estemos seguros de que en efecto en nadie más quiera participar. Vamos a ver nombramos a cuatro mujeres porque vinieron solo cuatro, hay un hombre que manifestó de manera explícita Doña Patricia que si quería participar, como sabemos que alguien, algún otro hombre no quiera participar, yo no haría esa votación hoy hasta que no me comprueben de que ningún otro hombre quiera participar, porque serían cuatro mujeres y un hombre, existe la posibilidad de que otro hombre quiera participar para que haya alternancia, entonces queda la duda, muchas gracias.

SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, REGIDORA SUPLENTE

En cuanto a esto de las ternas en el momento que se decidió, que si no había hombres que pudieran participar, ya yo reintegradas veces lo he dicho de que si fuera en otras cosas, hablémoslo en las papeletas políticas, ahí sobran hombres y sobran mujeres, pero por qué en las juntas no sobran los hombres, porque no se promueve porque sí sé que hay hombres muy interesados en trabajar y tanto es así, en este caso del compañero que está manifestando de que él quiere ser parte de la junta.

En cuanto al reglamento Don German, si es un reglamento, pero el Código Municipal es una ley y la ley faculta a este honorable Concejo a tomar la decisión aún aunque vengan las ternas de otra manera y ya lo han demostrado ustedes en otras ocasiones, se demostró en el Instituto de Alajuela, se mostró en la Holanda de que no se no se hizo conforme venían las ternas, entonces por qué hoy nos dicen otra cosa, por qué hoy a la comunidad Alajuelense nos dicen que tiene que ser conforme a lo que indican las ternas el señor director, si este mismo Concejo y el Concejo anterior porque ya se ha demostrado que sí se puede, no lo que viene por terna tiene que ser, si en realidad el Concejo Municipal, el Concejo, los compañeros regidores quieren tomar otra decisión, bien lo pueden hacer porque lo faculta el Código Municipal y lo han demostrado que lo han hecho anteriormente, muchas gracias.

SE SOMETE A VOTACIÓN DAR EL USO DE LA PALABRA A LA SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE PAVAS DE CARRIZAL. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CELICIA EDUARTE SEGURA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, CINCO VOTOS NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA LA SOLICITUD POR NO OBTENER LA VOTACIÓN DE MAYORÍA CALIFICADA.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Antes de someter este tema a discusión del parlamento, alguna regidora, señor regidor, me hizo la consulta y mi respuesta fue no es posible, fue la licenciada Guillén. Tenemos que recordar que tenemos un principio de legalidad y nosotros trabajamos con base en este principio de legalidad, tenemos un reglamento que establece como debe de hacerse la elección, el Código lo que faculta al honorable Concejo Municipal es a decidir, a elegir, entre las ternas que remite el centro educativo, pero no a emitir

una votación de un miembro que no es parte de ninguna terna. En cuanto a lo que decía Doña Isabel, si la memoria no me es infiel, recuerdo que efectivamente, en la elección se le nombró a otras personas, pero era de las ternas que se habían ofrecido, no el primer nombre de la terna, sino con relación a los nombres restantes que venían en las ternas, de ahí que lo pretendido resulta improcedente en todos sus extremos, porque no existe posibilidad de que nosotros nos brinquemos el procedimiento que establece la ley de acuerdo con lo que comentaba Don Alonso y el artículo que leyó Don Germán, así es que en esos términos no es factible hacer la elección de una persona que no venga incluida en una de las ternas que remite al centro educativo, gracias.

TERNA N° 03: Se somete a votación cada candidato de la terna:

- Sra. Sharon María Hernández Muñoz, ced 401680216. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**
- Sra. María Rosemary Acuña Jiménez, ced 111500686. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE UN VOTO POSITIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.**
- Sra. Laura Patricia Rodríguez Rojas, ced 401580804. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE UN VOTO NEGATIVO DE LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA.**

SE ELIGE A LA SRA. SHARON MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, CED 401680216. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS. MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

TERNA N° 04: Se somete a votación cada candidato de la terna:

- Sra. Katherine Aurora Prendas Soto, ced 304320419. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN.**
- Sra. Lidieth Picado Quirós, ced 105110004. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE CERO VOTOS.**
- Sra. Rosibel Araya Álvarez, ced 205270632. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE CERO VOTOS.**

SE ELIGE A LA SRA. KATHERINE AURORA PRENDAS SOTO, CED 304320419. SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Yo tengo claro cuál es la regulación, no solo porque aquí hay personas muy ilustradas que nos ilustran cada noche, porque hay temas muy específicos, pero el tema de la paridad no se puede ver en una nube de oscuridad cuando aquí vino una compañera que vive en el distrito que nos informa como Concejo Municipal, como compañera y no dudo que diga la verdad, porque votar a favor de una terna con más mujeres, sería ir en contra de lo que de buena fe Doña Patricia Barrantes nos vino a decir, si existen hombres y si bien yo quiero la participación de las mujeres y he hecho una lucha inculdicable en favor de las mujeres, lo que sí es cierto es que tenemos que luchar por la equidad del género y aquí está la señora Directora que ha escuchado perfectamente cuál es nuestra posición, si hay hombres dispuestos a participar, no podemos seguir votando por más mujeres, porque esto de eso se trata de la incorporación de los géneros, de un equilibrio, esa es la razón porque di mi voto negativo y ni me pregunten cuál va a ser el que sigue. Gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

No conozco a ninguna de las personas que están en las ternas, ni mucho menos, ni a la señora directora, a la cual le pedimos disculpas por no dejarla participar, pero no es parte del orden del día, pero vuelvo y repito como acaba de decir mi colega, si tenemos un año y cierta cantidad de meses de estar luchando por la paridad, de estar parando otras ternas de otros colegios y otras con justificaciones devolvemos cartas, devolvemos nombramientos, no vamos a venir a hacer la excepción hoy y aquí no es porque estamos votando si está o no está, hay cuatro mujeres, hay una carta que dice que no habían hombres, pero hay una compañera a quien le creo, que dice que sí hay. Este es simplemente un respeto a lo que venimos profesando desde hace un año y resto y tenemos que ser contestes con lo que estamos haciendo, gracias.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA

Quiero justificar mi voto y aquí ya Doña Selma y Doña Patricia han hecho alusión a lo que yo quiero decir aquí, hemos luchado por la paridad y hemos porque también hayan hombres, yo me pregunto si es Presidente de la Junta de Educación, le ha servido creo yo con anegación, con amor como se sirve en estos puestos porque no le da la oportunidad de que continúe si él quiere continuar un nombramiento más, o sea, me parece que lo tenía muy cerca como para haber explorado un poquito si él quería o no quería y en eso yo no vengo aquí a ver colores políticos porque no me interesa ni mucho menos, ni los conozco, así que no tengo ningún interés, pero sí el de hacer justicia y dejar participar a los varones yo soy mujer y lucho porque se reivindique a la mujer y se le den sus derechos, pero eso no me excluye de pensar que el hombre al igual que la mujer hacemos una sociedad más justa más equitativa, los dos juntos uno a la par del otro ni uno adelante ni el otro atrás, entonces yo creo que se le debe dar la oportunidad y lo más correcto, según mi criterio era que no hubiéramos votado esta terna y le hubiéramos dicho a la señora directora que buscará a haber si se encontraba a alguien en su jurisdicción de que pudiera trabajar que fuera varón, esa es la justificación que doy, no por ninguna otra cosa, porque no me está moviendo nada simplemente es hacer justicia y que hemos hecho por equidad y ahora estamos tirando todo por la borda a unos si y a otros no y eso no se vale.

CONTINÚA LA VOTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

TERNA N° 05: Se somete a votación cada candidato de la terna:

- Sra. Marcela María Solera Mejía, ced 112140540. **OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN.**
- Sra. Magali María Valverde Castro, ced 205810112. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE CERO VOTOS.**
- Sra. Rebeca Maritza Ballestero Rosales, ced 401750043. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE CERO VOTOS.**

SE ELIGE A LA SRA. MARCELA MARÍA SOLERA MEJÍA, CED 112140540. OBTIENE TRES VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN.

LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA, ABOGADA PROCESO SERV. JURÍDICOS

Recordemos que existen tres tipos de mayoría, tenemos la mayoría simple, la mayoría absoluta y la calificada, muchas, la mayor parte de las cosas acá se votan por mayoría absoluta, que decir 6 como mínimo de 11 que son los señores regidores. En las elecciones de miembros de junta, de comisiones y demás, en algún momento creo que lo había explicado a raíz de alguna consulta igual, lo que rige es la mayoría simple, el que tiene más votos, eso es todo. Y la otra pues es la mayoría calificada que es la que ocupamos para alterar, para aprobar presupuestos y demás, en este caso las elecciones son con mayoría simple de todos ustedes cada uno tiene la posibilidad de votar por diferentes miembros de la terna y entonces queda nombrado el miembro o la persona que tiene más votos.

QUEDANDO LA CONFORMACIÓN DE LOS CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sra. Xinia Montero Arce, ced 204700985, Sra. Roxana María González Carvajal, ced 204720066, Sra. Sharon María Hernández Muñoz, ced 401680216, Sra. Katherine Aurora Prendas Soto, ced 304320419 y la Sra. Marcela María Solera Mejía, ced 112140540.

SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN. NO ADQUIERIENDO FIRMEZA.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Simplemente quiero justificar mi voto positivo en apego a lo que nos dictó la Procuraduría General de la República a otro municipio, pero en es el dictamen 182 del 2021, igual lo puedo compartir para cualquiera que lo tenga ahí, en sus conclusiones dice simplemente los Concejos Municipales carecen de atribuciones para designar como miembros, ya sea de juntas administrativas de centros educativos como juntas de educación a personas que no hayan sido previamente incluidas en una de las ternas propuestas por los directores correspondientes a los centros educativos. Qué quiere decir esto que nosotros no podemos nombrar ninguna persona que no esté en una terna, lamentablemente este señor que quería participar

debería haber sido incluido en la terna y corresponde al señor reclamar ante el Ministerio de Educación porque no fue incluido, pero no es esta instancia, no es este Concejo Municipal el lugar para venir a discutir, si se incluyó no o si faltó porque las ternas vienen solo mujeres y viene la declaración jurada de la directora que solo mujeres quisieron participar más allá de eso yo como regidor no puedo guiarme nada porque no tengo otra declaración jurada donde diga el señor que él si quería participar donde nos haya hecho del conocimiento este Concejo de forma oficial ese es el tema, entonces nos toca votar por lo que vi en las ternas, según dice la Procuraduría General de la República, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Para justificar el voto en realidad nosotros tenemos la obligación de aplicar la equidad de género conforme a la ley, sin embargo, aquí hay una duda certera de que efectivamente no habían postulantes varones como quedó demostrado por esa razón mi voto fue negativo, gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL

Justifico mi voto positivo ya que nosotros tenemos que apegarnos a las ternas que vienen ya debidamente votadas y hechas en las instituciones con la directora, con un Consejo de Profesores en las que acuerdan que esa es la terna que nos traen a nosotros, obviamente que nosotros tenemos que pelear para que siempre haya equidad de género, pero no estamos en la obligación de decidir quién si quiere y quién no quiere, yo creo que es una falta de respeto que nosotros damos a las instituciones con este tipo de situaciones acá, peleando por cosas que no nos corresponden, si no estamos de acuerdo en que una persona vaya en esa terna, simplemente no lo votamos, pero no tenemos porque estar diciendo que si este si es bueno, que este si es malo, que este sí o que éste no, ya vienen debidamente, ya han ido a la dirección regional, el supervisor lo ha firmado, las señoras y señores directores y los mismos los Consejos de Profesores, por eso mi voto positivo.

INCISO 1.2) ESCUELA TIMOLEÓN MORERA SOTO: RENUNCIA: Sra. Maricela Serrano Chavarría, C.C. Mary Serrano Chavarría, ced 204930583.
NOMBRAMIENTO: Sra. Samanta Arguedas Quirós, ced 205300255.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.3) ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL Y REHABILITACIÓN MARTA SABORÍO FONSECA:

1.3.1) RENUNCIA: Sr. Ernesto Cruz Saborío, ced 203750692. **Se procede a realizar la elección de su reemplazo.**

TERNA N° 01: Se somete a votación cada candidato de la terna:

➤ Sr. Francisco Montoya Torres, ced 205850542. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.**

- Sr. Jorge Alberto Carballo Vargas, ced 303070876. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.**

**RECESO 19:06 PM
REINICIA 19:09 PM**

AL SOMETER A VOTACIÓN LOS DOS PRIMEROS CANDIDATOS Y AL HABER EMPATE SE PROCEDE A REALIZAR UNA SEGUNDA VOTACIÓN:

- Sr. Francisco Montoya Torres, ced 205850542. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. QUEDANDO ELECTO.**

Nota: No se somete a votación el segundo y tercer postulante de la terna, debido a que el primer postulante obtuvo los once votos.

1.3.1) RENUNCIA: Sra. Cinthia Carolina Moreno Urrutia, documento N° 155804846404. **Se procede a realizar la elección de su reemplazo.**

TERNA N°02: Se somete a votación cada candidato de la terna:

- Sra. Ana Yensy Rojas Morera, ced 204750121. **SE SOMETE A VOTACIÓN OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. QUEDANDO ELECTA.**

Nota: No se somete a votación el segundo y tercer postulante de la terna, debido a que el primer postulante obtuvo los once votos.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA SR. FRANCISCO MONTOYA TORRES, CED 205850542 Y LA SRA. ANA YENSY ROJAS MORERA, CED 204750121. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Yo quiero pedir una disculpa pública a los miembros de la junta, a la Escuela de Enseñanza Especial por no apoyarlos en la ocasión pasada, espero enmendar mi error y sinceras disculpas porque sé la voluntad con que ustedes quieren desempeñarse en esos puestos y el mayor de los éxitos, bendiciones.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo la semana pasada apoye y hoy lo repito, como lo dijo la licenciada Katya hace un rato, nosotros nos regimos por el principio de legalidad lo que está escrito, si yo no tengo ningún documento en mi mano que diga que alguien es culpable de algo, yo no lo voy a votar así es que señora directora muchísimas gracias por su participación.

CAPÍTULO III. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de las Juntas Educativas.

INCISO 1.1) ESCUELA TIMOLEÓN MORERA SOTO: Sra. Samanta Arguedas Quirós, ced 205300255.

INCISO 1.2) ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL Y REHABILITACIÓN MARTA SABORÍO FONSECA: Sr. Francisco Montoya Torres, ced 205850542 y la Sra. Ana Yensy Rojas Morera, ced 204750121.

INCISO 1.3) ESCUELA JOSÉ MANUEL HERRERA SALAS: Sra. Xinia Montero Arce, ced 204700985, Sra. Roxana María González Carvajal, ced 204720066, Sra. Sharon María Hernández Muñoz, ced 401680216, Sra. Katherine Aurora Prendas Soto, ced 304320419. **(NO PROCEDE LA JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, DEBIDO A QUE EL NOMBRAMIENTO NO OBTUVO FIRMEZA).**

ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE PROCEDE A REALIZAR EL ACTO CULTURAL BAILE GRUPO FOLKLÓRICO "LA LAJUELA".

CAPÍTULO IV. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

➤ **Acta Ordinaria 40-2021**, martes 05 de octubre del 2021.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO V. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: SE RETIRA EL OFICIO MA-JVC-021-2021 DE LA JUNTA VIAL CANTONAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, PRESIDENTE Y EL ING. CÉSAR SÁNCHEZ CALVO, SECRETARIO, REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA SEÑORA LIDIABETH MADRIGAL ROJAS Y LOS VECINOS DE CALLE MADRIGAL EN LOS ÁNGELES DE SABANILLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-JVC-022-2021 de la Junta Vial Cantonal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Presidente y el Ing. César Sánchez Calvo, Secretario, que dice: "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 04-2021 celebrada el 06 de octubre del 2021, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Estudios previos y resolución administrativa para el reconocimiento oficial de vías públicas de hecho en la red vial cantonal. El Ing. César Sánchez expone los estudios previos, con las siguientes recomendaciones de los expedientes que se detallan a continuación:

3.2: MA-SGV-711-2021: respuesta al Trámite: No.42155-2021: solicitud del señor José Armando Alfaro Murillo y los vecinos de Calle Los Alfaro en Ciruelas de San Antonio, para reconocimiento de vía pública de hecho existente, de conformidad con el estudio realizado se recomienda:

1) Reconocer como una vía pública de hecho el camino conocido como: Calle Los Alfaro. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho y de uso público el camino conocido como "Calle Los Alfaro" conforme al Artículo No.1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como camino no clasificado.

2) Solicitar a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla dentro de la Red Vial Cantonal y poder contar con los recursos de la Ley No. 8114 y No. 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.

3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den, deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Una vez escuchado la exposición del estudio previo realizado por el Ing. Sánchez, se ACUERDA aprobar en todos sus extremos las recomendaciones emitidas en el estudio técnico Oficio: MA-SGV-711-2021 y referir al Concejo Municipal para conocimiento, aprobación, ratificación y oficialización del camino conocido como: Calle Los Alfaro como parte de la red vial cantonal. Con copia a la Actividad de: Control Constructivo, Catastro Multifinanciero, Gestión Integral de Residuos Sólidos e Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para los fines consiguientes. Obtiene cuatro votos positivos. En firme." Adjunto encontrará copia del estudio técnico realizado y diseño de sitio."

Oficio MA-SGV-711-2021 del Subproceso Gestión Vial: "Elaboración de estudio previo y resolución para reconocer como vía pública de hecho la denominada Calle Los Alfaro en San Antonio"

El suscrito César Sánchez Calvo, Ingeniero Topógrafo ante usted expongo. En relación con la solicitud emitida por los vecinos y copropietarios registrales, donde me solicitan estudio previo, específicamente para la "RESOLUCION SI ES DE INTERES RECONOCER COMO VIA PÚBLICA DE HECHO LA DENOMINADA CALLE LOS ALFARO EN SAN ANTONIO", que me remitieron con la finalidad de emitir dicho estudio.

Por tanto, se definen los siguientes puntos:

1. Antecedentes

1.1 Ubicación

Dicha vía se encuentra localizada 200 metros ESTE de la antigua Escuela María Vargas Rodríguez, específicamente de la intersección con Ruta Nacional N° 124 y la Ruta Cantonal N° 061, 100 metros al ESTE en Ciruelas.

1.2 Descripción

Tiene una longitud aproximada de 260.19 metros de longitud con un ancho promedio de 8.50 m, se encuentra completamente en asfalto.

1.3 Inventario del Camino

Se procederá a incluir dentro del inventario vial, una vez que: se realice el saneamiento registral-catastral y se tome el acuerdo para recomendar su reconocimiento como una vía de uso público de hecho por parte de la Junta Vial Cantonal a la Unidad Técnica. (Llenar las 5 boletas)

Al mismo tiempo se le dará la clasificación respectiva.

1.4 Servicios Públicos Existentes

Cuentan algunos de los siguientes servicios básicos como lo son: agua y electricidad que se observaron en la inspección de campo.

1.5 Cartografía

Tomando en consideración el sistema de coordenadas CRTM, el camino se encuentra entre las coordenadas 471 653 Este, 1 103 828 Norte y 471 565 Este, 1 104 071 Norte.

1.6 Inscripciones Catastrales y Registrales

1.6.1) Sobre la FINCA en la provincia de Alajuela, con número de FOLIO REAL 2109062-

002/003/004/005/006/007/008/009/010/011/012/013/014/015/016/017/018/020/021/022/023/024/025/026/027/028/029/030/031/032/033/034/035/036/037/038/039/040/041/042 propiedad de:

002: Nidia Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0335-0937, dueño de 283.21 metros cuadrados en la FINCA.

003: Nidia Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0335-0937, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.

004: José David Alfaro Víquez, cédula identidad: 2-0593-0633, dueño de 457.4 metros cuadrados en la FINCA.

005: José David Alfaro Víquez, cédula identidad: 2-0593-0633, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.

006: José Giovanni Herrera Alfaro, cédula identidad: 2-0465-0766, dueño de 574.03 metros cuadrados en la FINCA.

007: José Giovanni Herrera Alfaro, cédula identidad: 2-0465-0766, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.

008: 3-102-740498 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-740498, dueño de 279.59 metros cuadrados en la FINCA.

009: 3-102-740498 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-740498, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.

010: Marcela Alfaro Víquez, cédula identidad: 1-1006-0047, dueño de 269.08 metros cuadrados en la FINCA.

011: Marcela Alfaro Víquez, cédula identidad: 1-1006-0047, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.

012: Andrea Alfaro Alpizar, cédula identidad: 1-1090-0666, dueño de 319.95 metros cuadrados en la FINCA.

013: Andrea Alfaro Alpizar, cédula identidad: 1-1090-0666, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA. 014: José Armando Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0414-0370, dueño de 557.69 metros cuadrados en la FINCA.

015: José Armando Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0414-0370, dueño de 750.14 metros cuadrados en la FINCA.

016: José Armando Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0414-0370, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.

017: Luis Diego Alfaro Alpizar, cédula identidad: 1-0981-0823, dueño de 508.9 metros cuadrados en la FINCA.

018: Luis Diego Alfaro Alpizar, cédula identidad: 1-0981-0823, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.

020: José Giovanni Herrera Alfaro, cédula identidad: 2-0465-0766, dueño de 535.89 metros cuadrados en la FINCA.

021: José Giovanni Herrera Alfaro, cédula identidad: 2-0465-0766, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.

022: Maria Cristina Alfaro Mata, cédula identidad: 2-0615-0651, dueño de 282.11 metros cuadrados en la FINCA.

023: Maria Cristina Alfaro Mata, cédula identidad: 2-0615-0651, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.

024: José Giovanni Herrera Alfaro, cédula identidad: 2-0465-0766, dueño de 635.92 metros cuadrados en la FINCA.

025: Alfaro Mata Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-640387, dueño de 656.27 metros cuadrados en la FINCA.

026: Luis Guillermo Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0303-0929, dueño de 314.4 metros cuadrados en la FINCA.

027: Juan Antonio Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0380-0466, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.

028: Laura Beatriz Alfaro Mata, cédula identidad: 2-0656-0227, dueño de 281.02 metros cuadrados en la FINCA.

- 029:** Laura Beatriz Alfaro Mata, cédula identidad: 2-0656-0227, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.
- 030:** Carlos Manuel Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0300-0184, dueño de 536.35 metros cuadrados en la FINCA.
- 031:** Carlos Manuel Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0300-0184, dueño de 154.95 metros cuadrados en la FINCA.
- 032:** Luis Guillermo Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0303-0929, dueño de 446.04 metros cuadrados en la FINCA.
- 033:** Luis Guillermo Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0303-0929, dueño de 1260.99 metros cuadrados en la FINCA.
- 034:** Luis Guillermo Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0303-0929, dueño de 275.54 metros cuadrados en la FINCA.
- 035:** Luis Guillermo Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0303-0929, dueño de 155.07 metros cuadrados en la FINCA.
- 036:** Luis Guillermo Alfaro Murillo, cédula identidad: 2-0303-0929, dueño de 319.79 metros cuadrados en la FINCA.
- 037:** Luis Diego Alfaro Alpizar, cédula identidad: 1-0981-0823, dueño de 308.12 metros cuadrados en la FINCA.
- 038:** Selene Agüero Quesada, cédula identidad: 1-0833-0063, dueño de 321.95 metros cuadrados en la FINCA.
- 039:** Yonathan Andrey Alfaro Agüero, cédula identidad: 2-0667-0882, dueño de 160.97 metros cuadrados en la FINCA.
- 040:** Katherine Margoth Alfaro Agüero, cédula identidad: 2-0698-0492, dueño de 160.98 metros cuadrados en la FINCA.
- 041:** José Pablo Herrera Alvarado, cédula identidad: 2-0740-0577, dueño de 146.02 metros cuadrados en la FINCA.
- 042:** Estefanía Valenciano Arias, cédula identidad: 2-0720-0633, dueño de 146.02 metros cuadrados en la FINCA.

Además, gravámenes no hay y anotaciones no hay.

La misma tiene una medida según Registro Público de 12 635.84 m² (DOCE **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS**).

Sus colindantes inmediatos según registró público son al **NORTE** RIO SIQUIARES al, **SUR** CALLE PUBLICA CON SESENTA Y SEIS METROS, TREINTA Y TRES CENTIMETROS DE FRENTE, al **ESTE** CALLE PUBLICA CON SIETE METROS DE FRENTE, FABIO BARRANTES MIRANDA, MARVIN BADILLA, GERARDO AGÜERO AGUILAR, OSCAR MURILLO SANCHEZ, LUIS GUILLERMO ALFARO MURILLO, RITA ROJAS VILLALOBOS, GERARDO MONTERO MONTERO, JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ SOTO, MARIA y al **OESTE** MARIA ELENA ROJAS VILLALOBOS, HERMO S.A. Y RIO SIQUIARES. La misma indica el plano catastrado A-0866738-2003 inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Nacional.

2) Legislación vigente aplicable

2.1) Ley de Erradicación de Tugurios:

No tiene conocimiento esta Junta Vial de que exista algún proceso judicial al tenor de lo que dicta especialmente los artículos 18,19 y 20 de la Ley N° 2760 citada.

2.2) Ley General de Caminos Públicos

La ley General de Caminos Públicos N° 5060 de 22 de agosto de 1972, establece en su artículo N° 1 la potestad municipal para administrar la Red Vial Cantonal.

2.3) Ley de Construcciones N° 833 de 04 de noviembre de 1979 (Art. 4 y 7)

En cuanto a la definición de vía pública el artículo N° 4 de la Ley de Construcciones define:

"**Artículo N° 4:** Es todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinara al libre tránsito de conformidad con la leyes y reglamentos de planificación y que de hecho este destinado ya a ese uso público"

"**Artículo N° 7** (Propiedad): Todo terreno que en los planos, existentes de la Municipalidad o en el archivo de la Dirección General de Obras Publicas o el de la Dirección General de Caminos, Catastro, o en cualquier otro archivo, museo o biblioteca pública aparezca, como

vía pública se presumirá que tiene la calidad de tal, salvo prueba plena en contrario, que deberá rendir aquel que afirme que el terreno en cuestión es de propiedad particular o pretenda tener algún derecho exclusivo a su uso, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoria que así lo declare, nadie podrá impedir o estorbar al uso público del terreno que se trate."

Reglamentos

2.4) Reglamento Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela (LA GACETA No. 182 DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2004).

El Reglamento de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte aprobado con el Plan Regulador del cantón en el año 2004, establece un derecho de vía para calles locales entre 10 y 14 metros, esta disposición se refiere

para cualquier calle nueva que se pretenda abrir posteriormente a esa fecha, el mismo reglamento lo aclara en su artículo N° 15a definiendo que:

"Artículo N° 15a: Los derechos de vía actuales se conservan independientemente de la jerarquía señalada en el presente Plan, en la vialidad propuesta".

2.5) In matriculación Registral de las Vías Públicas

Una de las diferencias básicas entre una servidumbre de paso y una vía pública es que las servidumbres de paso obligatoriamente deben ser inscritas como gravámenes en el Registro Público de la Propiedad Inmueble (Código Civil Art. No 370 al 382 y 395 al 400), mientras que las vías públicas no requieren obligatoriamente de ese requisito. El artículo No 44 de la ley de Planificación Urbana establece:

"Artículo N°44: El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial..."

2.6) Reglamento de Fraccionamiento Frente a Vías Públicas Existentes que no cumplen con el ancho reglamentario (LA GACETA No.46 DEL 07 DE MARZO DEL 2011).

Artículo II.2.2.4: La Municipalidad podrá mediante acuerdo del Concejo, por vía de excepción, aprobar fraccionamientos en propiedades que enfrenten a vías públicas existentes, aun cuando estas no tengan el ancho mínimo reglamentario para el uso vehicular de 8.00 (ocho) metros de derecho de vía y rebajándolo a 7.00 (siete) metros de derecho de vía distribuido de la siguiente manera: 5.00 (cinco) metros para superficie de rodamiento y 2.00 (dos) metros para dos aceras de 1.00 (un) metro, cada una, cuando técnicamente se determine la imposibilidad material de una ampliación mayor. En tales casos, la autorización deberá estar precedida de un estudio técnico que refleje la planimetría y altimetría de la calle con todos sus detalles en planta y perfil y la ubicación de las líneas de propiedad actual y futura de cada inmueble, así como las construcciones existentes en ellos, donde se demuestre esa circunstancia. Dichos planos deberán ser confeccionados por un profesional en topografía debidamente incorporado al Colegio de Ingenieros Topógrafos.

2.7) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias:

Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal (LA GACETA ALCANCE No.41 DECRETO EJECUTIVO No. 40137-MOPT DEL 23 DE FEBRERO DEL 2017)

Artículo 5: Funciones municipales para la gestión vial

q) Elaborar los estudios previos, así como la resolución administrativa que, conforme a la Ley de Construcciones No. 833, deberá someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para la declaratoria oficial de caminos públicos en la red vial cantonal.

2.8) Jurisprudencia

Votos: No. 2306-91; No. 2153-93; No. 5305-93; No. 6706-93; No. 3145-96; No. 4205-96 y No. 05628-2002.

Dictámenes: No. C-007-92; No. C-150-98; No. C-228-98; No. C-069-2003; No. C-279-2007; No. C-055-2010; No. C-143-2010; No. C-256-2011; No. C-172-2012; No. C-066-2017; No. C-287-2017; No. C-248-2018.

Opinión Jurídica: 154-J del 06-11-2002

3) Conclusiones Técnicas

3.1) En el caso del **punto 1.6.1**, tomando en consideración la información contenida en el Registro de la Propiedad, estamos ante la presencia de una propiedad que presentan un desarrollo que obedece a derechos indivisos localizados en el terreno.

Además, existe una disposición de los copropietarios a ceder al uso público el área existente correspondiente a la vía en uso público, ya que en estos momentos registralmente estamos en presencia de un callejón de acceso con tolerancia de paso. (*Finca en derechos*).

El propósito del reconocimiento es poder segregarse sus lotes cumpliendo con lo establecido en el Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, disponer de los recursos municipales para la reparación del camino y optar por un bono de vivienda para mejorar sus casas ya construidas, conforme a la zonificación del lugar, estipulado por el Municipio.

Existen en estos momentos más 23 casas aproximadamente ya construidas (ver ilustración 1 y 2), en donde se cuentan con los servicios básicos como lo son agua y electricidad, además de que todos los copropietarios son contribuyentes de este Municipio.

4) Recomendaciones:

De conformidad con:

a) El Plan Regulador de la Municipalidad de Alajuela, publicado en la Gaceta N° 182 del 17 de setiembre del 2004.

b) Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto N° 40137-MOPT, Gaceta N° 39 Alcance 41 del 23 de febrero del 2017.

SE RECOMIENDA A LA JUNTA VIAL CANTONAL:

4.1) Reconocer como una vía pública hecho el camino conocido como: Calle Los Alfaro. Por lo que se da por sentado que es una vía pública de hecho, y es de uso público conforme al Artículo N°1 de la Ley General de Caminos y que se catalogue como un camino no clasificado dentro de la Red Vial Cantonal.

4.2) Solicitarle a Gestión Vial Municipal la codificación correspondiente para incluirla y poder contar con los recursos de la Ley N° 8114 y N° 9329 para su mantenimiento y mejoramiento, una vez sometida a conocimiento del Concejo Municipal para su oficialización y realizado el saneamiento registral-catastral por parte de los copropietarios.

4.3) Notificarles a los vecinos que las nuevas segregaciones que se den, deberán de cumplir con las disposiciones del Plan Regulador del Cantón Central de Alajuela, dependiendo de los requisitos para la zona en donde se encuentre ubicadas las propiedades.

Sin más que agregar señalo como lugar para notificaciones el correo electrónico cesar.sanchez@munialajuela.go.cr o sino bien mi número de teléfono 2441 5781 y quedando a su entera disposición a fin de rendir cualquier aclaración al respecto."

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-JVC-22-2021 Y RECONOCER COMO UNA VÍA PÚBLICA HECHO EL CAMINO CONOCIDO COMO: CALLE LOS ALFARO. POR LO QUE SE DA POR SENTADO QUE ES UNA VÍA PÚBLICA DE HECHO, Y ES DE USO PÚBLICO CONFORME AL ARTÍCULO N°1 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS Y QUE SE CATALOGUE COMO UN CAMINO NO CLASIFICADO DENTRO DE LA RED VIAL CANTONAL.

2. SOLICITAR A GESTIÓN VIAL MUNICIPAL LA CODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE PARA INCLUIRLA Y PODER CONTAR CON LOS RECURSOS DE LA LEY N° 8114 Y N° 9329 PARA SU MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO, UNA VEZ SOMETIDA A CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SU OFICIALIZACIÓN Y REALIZADO EL SANEAMIENTO REGISTRAL-CATASTRAL POR PARTE DE LOS COPROPIETARIOS.

3. NOTIFICARLES A LOS VECINOS QUE LAS NUEVAS SEGREGACIONES QUE SE DEN, DEBERÁN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, DEPENDIENDO DE LOS REQUISITOS PARA LA ZONA EN DONDE SE ENCUENTRE UBICADAS LAS PROPIEDADES. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Justifico mi voto como fracción independiente por el estudio técnico que viene en el expediente que lo he estudiado bien, gracias.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-5229-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: Les remito copias de las resoluciones enviadas a esta Alcaldía en respuesta a acuerdos del Concejo Municipal.

Oficio del Concejo Municipal	Respuesta
MA-SCM-1812-2021	MA-A-4984-2021
MA-SCM-1538-2021	MA-SOIP-572-2021
MA-SCM-1222-2021	MA-AP-1008-2021
MA-SCM-1083-2021	MA-SOIP-450-2021

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-5229-2021 Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si es nada más para que por favor le hagan extensivo al señor Palma que cuando haga referencia o este contestando uno de los oficios nuestros, indique de qué oficio se trata, porque empieza a decir si de acuerdo a lo que ustedes me solicitan, pero no dice qué es, entonces si se pierde el oficio original, no se va a saber a qué está haciendo referencia, que vuelva a repetir la solicitud que se está haciendo en los oficios, por favor corregir la redacción.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-5230-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-OMM-086-2021, suscrito por la Licda. Magali Acuña Picado, Coordinadora de la Actividad Oficina Municipal de la Mujer, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1196-2021."

Oficio MA-OMM-086-2021 de la Oficina de la Mujer: "Reciba un cordial saludo. En atención al oficio N° MA-A-4144-2021, el cual hace referencia al oficio MA-SCM-1196-2021, Sesión Extraordinaria N°12-2021 del jueves 10 de junio del 2021, en el cual se solicita enviar una propuesta presupuestaria importante para poder implementar el alcance y servicios de esta oficina se procede a presentar la misma. Se solicita Informar al Concejo Municipal que la OFIM ha enviado esta propuesta presupuestaria a la Administración por medio del oficio MA-OMM-070-2021 la cual ha sido aprobada y se ha incluido los recursos solicitados para el 2022 en el Presupuesto Ordinario 2022.

A fin de que el Concejo Municipal conozca los montos asignados y el aumento para el 2022 se presenta a continuación un cuadro resumen del presupuesto asignado en el 2019 antes de la Pandemia por COVID-19 y el presupuesto asignado en el 2020 el cual se vio reducido. Y el presupuesto solicitado para el 2022 el cual contempla las mismas acciones del 2020, y se retoman algunas que se tuvieron que dejar de lado en la Pandemia como lo es la Agenda de Niñez y Adolescencia y la Agenda de Mujeres, y se propone un nuevo proyecto a fin de que el Cantón cuente con una Política de Prevención de la Violencia contra las Mujeres y el desarrollo de acciones específicas en Barrio San José y la Guácima para la prevención de la violencia."

Oficina Municipal de la Mujer

Nombre del proyecto	Descripción	Monto asignado en el 2020	Monto asignado en el 2021	Monto que se solicitó y aprobó para el 2022
Materiales de oficina	Compra de papel, tintas, materiales varios de oficina	¢500 000	¢500 000	¢500 000
Programa Estilos de Vida Saludables	Profesional en deporte y recreación para desarrollar actividades del programa estilos de vida saludables de manera virtual y presencial (12 meses)	¢10 000 000	¢8.839.000	¢8.839.000
Grupos de apoyo y crecimiento personal para hombres	Profesional en psicología para facilitar grupos psicoterapia para hombres de manera virtual y presencial (12 meses)	¢15 000 000	¢13.181.600	¢13.181.600
Conmemoración día de las mujeres y día de la no violencia contra las mujeres	Ferías de la salud (2 ferías en noviembre y marzo)	¢12 000 000	¢11.935.800	¢11.935.800
Agenda de Mujeres	Proyecto a proponer por la agenda de mujeres para el 2022	¢25 000 000	0	¢20 000 000
Agenda de Niñez y Adolescencia	Profesional en psicología a fin de que facilite un grupo psicoterapéutico con mujeres adolescentes, un grupo con hombres adolescentes, brinden sesiones individuales de psicoterapia a personas menores de edad y padres-madres de familia, y facilite talleres con padres y madres de familia. Todo de manera virtual y presencial (12 meses)	¢16 500 000	¢16 500 000	¢16 500 000
	Producción para Desarrollo de actividades recreativas y lúdicas para día de la niñez, festival de las artes CODENA, y otras.	¢9 000 000	0	¢13 500 000
Agenda Persona Adulta Mayor	Profesional en Psicología que brinde atención individual y grupal a la población Adulta mayor del Cantón central de Alajuela de manera virtual y presencial (12 meses)	¢10 000 000	0	
	Contratación de un productor para el Programa Persona Adulta Mayor (12 meses)	¢30 000 000	¢40 000 000	¢39.593.000

Proyecto Desarrollo Integral y Prevención de la violencia intrafamiliar	Construcción de Política Cantonal de Prevención de la Violencia contra las Mujeres.			¢30 000 000
	Ejecución de actividades de prevención de la violencia contra las Mujeres en distritos Barrio San José y la Guácima.			
Total		¢127 500 000	¢90 456 400	¢154 049 400

Presupuesto 2020 = ¢127 500 000

Presupuesto 2021 = ¢90 456 400

Presupuesto 2022= ¢154 049 400”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-5030-2021 Y ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-5231-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio MA-PSJ-1633-2021, suscrito por Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1079-2021.”

Oficio MA-PSJ-1633-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: “Por este medio nos referimos al oficio MA-A-3301-2021 mediante el cual se remite acuerdo tomado en artículo 3, capítulo III de la sesión ordinaria 21-2021, acuerdo municipal que refiere textualmente: "ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud del Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde. Avalada por los señores regidores: Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. María Balkis Lara Cazorla, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. "CONSIDERANDO QUE: 1-Residencial Llinaga es un fraccionamiento de 15 lotes ubicado en Villa Bonita de Alajuela. 2-Dicho residencial fue aprobado por la Municipalidad desde el año 1984, es decir, hace más de 36 años y cuenta con mapa oficial aprobado por el INVU como por Ingeniería Municipal, mediante permiso de construcción #0590-DI-84 del 06 de agosto de 1984, según consta en oficio N° 25-MA-ACM-2021 de la Actividad Catastro Multifinalitario. 3-Que dicho residencial está constituido por lotes residenciales y las siguientes áreas públicas: juegos infantiles, área de parque y facilidades comunales y calle, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana 4240.

4-Que estas áreas destinadas al uso público, en virtud de su uso y naturaleza, son parte del patrimonio de la comunidad y deben quedar bajo la jurisdicción de los entes municipales, o de aquellos a quienes el Concejo Municipal autorice expresamente para que los administre como bienes de dominio público con lo cual participan del régimen jurídico de estos bienes, que los hace inalienables imprescriptibles e inembargables, es decir, no pueden ser objeto de propiedad privada del urbanizador o fraccionador.

5-Que existe vasta jurisprudencia en dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República en el sentido que para los bienes estatales es de aplicación lo que se denomina como "dominio público necesario", en cuanto deben pertenecer dichos bienes necesariamente al Estado y tienen por sí la inalienabilidad absoluta, de lo que deriva la inexpropiabilidad, la inusufructuabilidad e inenajenabilidad (artículo 121 de- la Constitución Política).

6-Es ampliamente conocido también el contenido de la resolución No. 5579 de las 10 horas 50 minutos del 25 de mayo de 1982, en la que el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, en resolución N° 5579 resuelve: "El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines y parques y otros espacios abiertos al uso público general, se

constituye por ese mismo uso, y respecto de ellos rige el principio de inmatriculación". De ello se deriva que estos bienes son de dominio municipal y forman parte del demanio público. En este contexto, por el conocimiento del colectivo de su vocación y su uso, tienen una publicidad material, sin requerir de una publicidad formal-registral (ver sentencia 00019, del 12 de febrero del 2009 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VII).

7-Por su parte, la Procuraduría General de la República en dictamen C-128-2013 se pronunció de la siguiente forma: "Los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad que caracterizan los bienes demaniales y la publicidad legal del demanio, se oponen a que en su contra pueda esgrimirse la figura del tercero registral para consolidar la propiedad privada ilícitamente sustraída de ese régimen". Y con base en esto se establece que no se requiere de inscripción en el Registro Público para tutelarlos de cualquier acción privada tendiente a obtener la posesión o dominio, debido a que el Estado o cualquier administrado, legitimado bajo el interés difuso, podría defenderlo sin necesidad de demostrar su titularidad registral.

8-Que, los bienes municipales de dominio público son inalienables, imprescriptibles, e inembargables, tienen la finalidad de cumplir una función social fundamental, de conformidad con el artículo 50 de nuestra Carta Magna, según el cual todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y están permeados por el principio de inmatriculación.

POR TANTO, PROPONEMOS 1. Que este Concejo Municipal de por un hecho que las áreas destinadas a calle pública, parque, juegos infantiles y facilidades comunales de Residencial Llinaga en Villa Bonita son de dominio municipal y por lo tanto, según la legislación que regula este tipo de bienes, estos terrenos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Que se reconozca el uso público de las áreas destinadas a calle pública, parque, juegos infantiles y facilidades comunales de Residencial Llinaga en Villa Bonita, materializado con el acto de aprobación tanto del INVU como de la Municipalidad de la segregación de lotes y áreas públicas por parte de la Municipalidad.

3. Que, ante la falta de un traspaso formal de dichas áreas, la administración gestione de forma unilateral ante el Registro Inmobiliario, la solicitud de rogación unilateral para lograr la inscripción y materializar la inscripción de los terrenos, que actualmente están a nombre de particulares por ser bienes municipales de dominio público. El Registro citado pondrá último asiento a estas fincas cuando el Notario da fe del acuerdo de afectación (artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana). Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme". SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."

Con relación a la problemática referida en esta urbanización, este Proceso mediante oficio MA-PSJ-1389-2021 emitió criterio, para lo cual contó con los insumos técnicos brindados por los departamentos técnicos competentes, criterio que confirmamos y transcribimos acto seguido:

"...se remite queja planteada por vecinos de la urbanización Llinaga, donde acusan una aparente apropiación de un espacio público, que refieren es hoy propiedad de terceros, la nuda propiedad de la señora Ana Lorena Arce Vásquez y el usufructo del señor Dagoberto Alfaro Quirós.

A efecto de atender el tema, se solicitó informes técnicos a la Actividad de Control Constructivo, al Catastro Multifinalitario y al Ing. Top. Alfonso Miranda Pérez, pues era necesario contar con los insumos que nos permitan determinar la naturaleza del inmueble en cuestión y valorar si procede o no ejercer acciones en sede judicial.

• **Sobre los informes de Control Constructivo y Catastro:**

Mediante oficio 54-MA-ACM-2021 la Actividad de Catastro informa que Residencial Llinaga es un proyecto de 15 lotes y áreas públicas que no fueron traspasadas al municipio, pero forman parte del diseño de sitio aprobado por el INVU y con permiso de construcción emitido por Ingeniería Municipal bajo oficio 590-DI-84 del 06 de agosto de 1984.

Por su parte, la Actividad de Control Constructivo informa bajo oficio MA-ACC-2776-2021 que el proyecto Llinaga nace como un fraccionamiento aprobado por el INVU, ya que como para ese momento los fraccionamientos no requerían la aprobación municipal en los términos de procedimiento de hoy, por lo que una vez aprobado se inició con el visado de planos. Se indica

que el acceso a los lotes es por medio de una alameda, de ahí la necesidad de contar con un parqueo para beneficio de los habitantes del lugar y que, por ello un lote ubicado en las afueras de lo que fue la finca madre estaba destinado a parqueo, lote que es el que ocupa la casa de los señores Arce Vásquez y Alfaro Quirós, situación que requiere del estudio por parte del Ing. Miranda Pérez.

Ahora bien, tal y como ha sucedido en muchos proyectos habitacionales (urbanizaciones y fraccionamientos), los desarrolladores no cumplieron con la entrega de las áreas públicas, por lo que, aparecen registralmente a nombre de un tercero, pero conforme al diseño de sitio destinadas al uso público, prevaleciendo en estos casos su naturaleza de áreas públicas bajo el principio de inmatriculación registral establecido en el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana. Por tal motivo y, considerando lo que refiere el Arq. Barberena Ríos en su informe -sobre el parqueo-, se solicitó al Ing. Alfonso Miranda Pérez, topógrafo institucional un informe técnico que nos permita identificar con certeza cuáles son las áreas públicas del fraccionamiento, y determinar si el terreno que se refiere en la denuncia es terreno destinado al uso público o no.

• **Sobre el informe del señor Topógrafo Ing. Alfonso Miranda:**

Aun cuando el criterio que se solicita a este Proceso va referido directamente al inmueble inscrito a nombre de los señores Arce Vásquez y Alfaro Quirós, nos permitimos hacer de conocimiento de la Administración los aspectos referidos por el Ing. Miranda Pérez en su oficio MA-SOIP-400-2021, donde emite un informe muy detallado sobre el asunto y los hallazgos en esa residencial:

- que el folio real matrícula 2-163500 con plano catastrado A-875154-1990 conforme al GIS municipal aparece como zona pública municipal, pero que, en realidad, y conforme al diseño de sitio, nace como parqueo privado, por lo que se trata de un error en el GIS municipal.

Parqueo privado (hoy casa de habitación 2-163500 (derechos 001 y 002) con plano catastrado asociado A-557025-1.984

- Con relación al área que responde al plano catastrado A-557024-1984, la naturaleza es área de parque y facilidades comunales, que según plano cuenta con una cabida de 471,80 metros cuadrados, pero que, en la actualidad mide 234,6 metros cuadrados pues el resto fue destinado a calle pública. Ese terreno no tiene invasiones por parte de terceros.

- También existe el inmueble 2-214613 con plano catastrado A-629549-1986 con naturaleza de parque que se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad, el cual cuenta con portones metálicos y que es usada como parqueo privado con salida directa a calle pública y una zona común con seis espacios para parqueo y acceso por un callejón que da a calle pública. Este terreno no está siendo usado según su naturaleza, sino que se encuentra completamente cerrado a la población.

Con relación a esta área destinada a parqueo privado, existen acuerdos municipales de vieja data donde se autorizó a estos vecinos para destinar parte del parque para parqueo, específicamente seis espacios (acta 82-94 en su artículo II), sin embargo, a la fecha la totalidad es destinada a ese uso, por lo que desconoce este Proceso si existe alguna autorización para ello, pues eso implica un cambio en la naturaleza del bien. Vale también indicar que, ante una consulta generada por el entonces alcalde Marcelo Prieto Jiménez, mediante oficio 1674-DAL-2001 este departamento emitió un criterio al respecto.

- **Con relación a trámite #33113-21 del señor Víctor Manuel Arias González.**

Mediante trámite #33113-21 el señor Arias González, vecino de Urb. Llinaga, se refiere a la visita realizada por el Ing. Miranda Pérez y pide una nueva inspección, refiriendo que el señor fue inducido a error y que el área que inspeccionó el Ingeniero no es el área que se denuncia, y que el área inspeccionada se encuentra legalizada con acuerdos municipales otorgados para el uso que se le ha dado. Indica igualmente que el ingeniero municipal estaba solicitando que se abriera un portón que es parqueo de la Urbanización Melissa, que es otra urbanización que ingresa por la misma calle. Agrega que el área que debe ser inspeccionada por el funcionario es el área que se denuncia, para la cual se indicó la ubicación física del lugar, número de finca y planos.

Ante la queja recibida y por economía procesal y administrativa, se remitió el tema al Ing. Alfonso Miranda, a efecto de que valorara los argumentos del administrado y se refiriera a los mismos, previo a la emisión del presente informe.

Mediante oficio MA-SOIP-414-2021 indica textualmente:

"La finca número de folio real 214613 cuyo número de plano catastrado es el A-629549-1986 tiene una naturaleza de parque y se encuentra inscrita a nombre de la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**.

Esta propiedad en la actualidad posee dos portones metálicos los cuales tienen candados, además tiene la particularidad de que en la actualidad es utilizada como un **PARQUEO PRIVADO**. Dentro del inmueble, existe una zona completamente cerrada, la cual tiene acceso directo por la calle pública, también existe una zona común, donde hay 6 espacios de parqueo cuyo acceso es un callejón que da a la calle pública. Adicionalmente en dicho bien, existe un rótulo el cual indica **PARQUEO COMUNAL ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS LUCHADORES DE LA URB. LIINAGA**. Se adjunta fotografía de lo anterior.

• Este inmueble no se encuentra invadido por terceros.

Una vez explicado lo anterior, se mantiene el criterio externado en el oficio número **MA SOIP-400-2021**, enviado al Proceso de Servicios Jurídicos."

En conclusión, conforme a los informes técnicos solicitados a los diferentes departamentos podemos concluir que:

- 1.-Residencial Llinaga es un fraccionamiento aprobado por el INVU hace más de 30 años.
- 2.-Que las áreas destinadas al uso público no fueron traspasadas registralmente en su totalidad a la Municipalidad, pero son públicas bajo principio de inmatriculación y conforme al diseño de sitio.
- 3.-Que el terreno objeto de denuncia por parte de los vecinos del lugar, según análisis del Ing. Alfonso Miranda, topógrafo institucional, oficio MA-SOIP-400-2021, no forma parte de las áreas destinadas a uso público, pues según el diseño de sitio, se trata de un inmueble que siempre mantuvo su condición de propiedad privada.
- 4.-Con base en ese mismo informe, se puede afirmar que no existe invasión alguna por parte de los señores Arce Vásquez y Alfaro Quirós a terreno municipal, pues dicho inmueble no forma parte de las áreas públicas del fraccionamiento.
- 5.-Que no existe trámite alguno que deba realizarse con relación al traspaso del inmueble que pertenece a los señores Arce Vásquez y Alfaro Quirós.
- 6.-Que existen acuerdos municipales mediante los cuales se autorizó a los vecinos del lugar a utilizar parte del área de parqueo como parqueo (seis lugares), sin embargo, hoy toda el área -que sí se encuentra inscrita a nombre de la Municipalidad, está destinada a parqueo, vanándose la naturaleza para la cual fue creada.
- 7- Este Proceso remitirá oficio a la Actividad de Catastro Multifinanciero para que, con base en el informe rendido por el Ing. Miranda Pérez, valore corregir en el GIS el error existente."

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-5231-2021 Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE ALAJUELA Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-5232-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el oficio MA-ABI-1556-2021, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al recurso de apelación, interpuesto por la señora Roxana Alfaro González, cédula 2-0327-0868, en calidad de representante legal de Junquillal Cargo JCAG Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-46574, contra el avalúo N° 957-AV-2020 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 9069 de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original con 40 folios."

Oficio MA-ABI-1556-2021 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo N° 957-AV-2020. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 957-AV-2020, realizado sobre la finca N° 188484-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto bajo el trámite N° 8562-2021, de fecha del 19 de enero del 2021. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 188484-000, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo N° 957-AV-2020, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 188484-000, inscrito a nombre de la señora Roxana Alfaro González, cédula de identidad N° 2-0327-0868, en calidad de representante legal de Junquillal Cargo JCAG Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-46574.

C. Que el avalúo N° 957-AV-2020, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N° 9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 188484-000, fueron notificados en fecha del 4 de enero del 2021, al ser las 2:45 p.m., a la señora Roxana Alfaro González, cédula de identidad N° 2-0327-0868, quien se identifica como "Representante Legal" (visible al folio 17 del expediente), en el hecho generador del impuesto, en la dirección: 33 metros este del ICE de San Antonio del Tejar.

D. Que mediante el trámite N° 8562-2021, de fecha del 19 de enero del 2021, la señora Roxana Alfaro González, cédula de identidad N° 2-0327-0868, en calidad de representante legal de Junquillal Cargo JCAG Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-46574, interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad en contra del avalúo administrativo N° 957-AV-2020 y el acto de imposición de la multa por omisión de declarar según ley N° 9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 188484-000.

Que el recurso fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones"*.

E. Que la Actividad de Bienes Inmuebles resuelve Recurso de Revocatoria mediante resolución emitida en fecha del 14 de septiembre del 2021, documento notificado en fecha del 23 de septiembre del 2021, al ser las 15:38 p.m., al medio señalado para atender notificaciones según trámite N° 8562-2021, de fecha del 19 de enero del 2021, al correo electrónico lic.danielmurillorodriguez@hotmail.com, con copia a roxa0957@hotmail.com, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original de avalúo N° 957-AV-2020, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncien sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 957-AV-2020, conformado con una cantidad de 40 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-5233-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito el oficio MA-ACC-04105-2021, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador Actividad Control Constructivo, referente a los trámites #978291-APC, 978287-APC, 964066-APC y 976893-APC, correspondientes a permisos de construcción para postes de telecomunicaciones, según el acuerdo MA-SCM-1827-2021, este Concejo Municipal aprobó no autorizar ni aprobar ningún permiso de construcción a nombre de UNIFET COSTA RICA S.A, con cédula jurídica 3-101587190, hasta tanto no retire la estructura o poste metálico para telecomunicaciones ubicada en San Rafael, sin embargo esta administración solo verifica que el solicitante cumpla con todos los requisitos y le corresponde al Concejo aprobar los permisos según reglamento vigente. Sé adjuntan los oficios MA-ACC-3976-2021, MA-ACC-3977-2021, MA-ACC-3980-2021 y MA-ACC-3982-2021, total de folios 16 y un CD con la información digital."

Oficio MA-ACC-04105-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Le remito los trámites N° 978291-APC, 978287-APC, 964066-APC, 976893-APC, correspondiente a permisos de construcción para "**Postes de Telecomunicaciones**". Para conocimiento de Concejo Municipal, según oficio N° MA-ACC-3976-2021, MA-ACC-3977-2021, MA-ACC-3980-2021, MA-ACC-3982-2021, total de 16 folios y 1 CD con la información en digital."

Inciso 7.1) Oficio MA-ACC-3976-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción para "**Poste de Telecomunicaciones**".

Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno y, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 978291. (Archivo ubicado en CD N° 1)
2. Poder otorgado por parte UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula N° 3-101-587190 al señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, cédula N° 172400170510, quien funge como representante legal de dicha sociedad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2 al 2.2)
3. Datos de Georreferenciación del poste:

GSW84		CRTM05	
9,99571096	-84,27223268	470155,069	1105282,201

(Archivo ubicado en CD, punto N° 03)

4. Ubicación: 200 metros oeste de Riteve. Visible en planos constructivos. (Archivo ubicado en CD, punto N° 08)

5. Declaración Jurada autenticada por un abogado en donde el solicitante indica que tiene conocimiento de lo siguiente:

- Que las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal serán por un plazo de 10 años, prorrogables por autorización del Concejo Municipal, previo a solicitud de parte seis meses antes del vencimiento por igual plazo.
- Al vencimiento se debe desmontar la estructura y dejar en iguales condiciones previas a la construcción.
- Que indique no hay Torre de telecomunicaciones o poste de telecomunicaciones en radio de 250 metros. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)

6. Constancia de la CCSS, en cual se indica que UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra al día en sus obligaciones. (Archivo ubicado en CD, punto N° 5)

7. Oficio N° RCS-182-2011, emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cual se otorga autorización para brindar servicios de telecomunicaciones a la empresa "UNFINET COSTA RICA S.A." (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

8. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por daños a terceros incluyendo a la Municipalidad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 07)

9. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA y tramitados mediante contrato; N° OC-978291 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Ing. Darwin Vargas Araya, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 08)

POR TANTO Con base en los requisitos del "REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS DE CONSTRUCCION, LICENCIAS MUNICIPALES CANON POR USOS DE ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES", **esta Actividad considera que técnicamente es viable la aprobación del permiso de construcción N° 978291, para "Poste de Telecomunicaciones"**. Se remiten 04 folios y un CD con la información en digital."

Inciso 7.2) Oficio MA-ACC-3977-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción para "Poste de Telecomunicaciones".

Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno y, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 978287. (Archivo ubicado en CD N° 1)

2. Poder otorgado por parte UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula N° 3-101-587190 al señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, cédula N° 172400170510, quien funge como representante legal de dicha sociedad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2 al 2.2)

3. Datos de Georreferenciación del poste:

GSW84		CRTM05	
9,99438099	-84,27802334	469520,109	1105135,638

(Archivo ubicado en CD, punto N° 03)

4. Ubicación: Frente a centro logístico Tical. Visible en planos constructivos. (Archivo ubicado en CD, punto N° 08)

5. Declaración Jurada autenticada por un abogado en donde el solicitante indica que tiene conocimiento de lo siguiente:

- Que las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal serán por un plazo de 10 años, prorrogables por autorización del Concejo Municipal, previo a solicitud de parte seis meses antes del vencimiento por igual plazo.

- Al vencimiento se debe desmontar la estructura y dejar en iguales condiciones previas a la construcción.

- Que indique no hay Torre de telecomunicaciones o poste de telecomunicaciones en radio de 250 metros. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)

6. Constancia de la CCSS, en cual se indica que UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra al día en sus obligaciones. (Archivo ubicado en CD, punto N° 5)

7. Oficio N° RCS-182-2011, emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cual se otorga autorización para brindar servicios de telecomunicaciones a la empresa "UNFINET COSTA RICA S.A." (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

8. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por daños a terceros incluyendo a la Municipalidad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 07)

9. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA y tramitados mediante contrato; N° OC-978287 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Ing. Darwin Vargas Araya, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 08)

POR TANTO Con base en los requisitos del "REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS DE CONSTRUCCION, LICENCIAS MUNICIPALES CANON POR USOS DE ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES", **esta Actividad considera que técnicamente es viable la aprobación del permiso de construcción N°**

978287, para "Poste de Telecomunicaciones". Se remiten 04 folios y un CD con la información en digital."

Inciso 7.3) Oficio MA-ACC-3980-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción para "Poste de Telecomunicaciones".

Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno y, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 964066. (Archivo ubicado en CD N° 1)
2. Poder otorgado por parte UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula N° 3-101-587190 al señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, cédula N° 172400170510, quien funge como representante legal de dicha sociedad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2 al 2.2)
3. Datos de Georreferenciación del poste:

GSW84		CRTM05	
10,0006095	-84,21970519	475914,061	1105819,676

(Archivo ubicado en CD, punto N° 03)

4. Ubicación: Monserrat diagonal a Supermercado Pali. Visible en planos constructivos. (Archivo ubicado en CD, punto N° 08)

5. Declaración Jurada autenticada por un abogado en donde el solicitante indica que tiene conocimiento de lo siguiente:

- Que las autorizaciones otorgas por el Concejo Municipal serán por un plazo de 10 años, prorrogables por autorización del Concejo Municipal, previo a solicitud de parte seis meses antes del vencimiento por igual plazo.
- Al vencimiento se debe desmontar la estructura y dejar en iguales condiciones previas a la construcción.
- Que indique no hay Torre de telecomunicaciones o poste de telecomunicaciones en radio de 250 metros. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)

6. Constancia de la CCSS, en cual se indica que UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra al día en sus obligaciones. (Archivo ubicado en CD, punto N° 5)

7. Oficio N° RCS-182-2011, emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cual se otorga autorización para brindar servicios de telecomunicaciones a la empresa "UNFINET COSTA RICA S.A." (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

8. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por daños a terceros incluyendo a la Municipalidad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 07)

9. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA y tramitados mediante contrato; N° OC-964066 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Ing. Darwin Vargas Araya, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 08)

POR TANTO Con base en los requisitos del "REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS DE CONSTRUCCION, LICENCIAS MUNICIPALES CANON POR USOS DE ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES", **esta Actividad considera que técnicamente es viable la aprobación del permiso de construcción N° 964066, para "Poste de Telecomunicaciones".** Se remiten 04 folios y un CD con la información en digital.

Inciso 7.4) Oficio MA-ACC-3982-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción para "Poste de Telecomunicaciones". Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno y, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 976893. (Archivo ubicado en CD N° 1)
2. Poder otorgado por parte UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula N° 3-101-587190 al señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, cédula N° 172400170510, quien funge como representante legal de dicha sociedad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2 al 2.2)

3. Datos de Georreferenciación del poste:

GSW84		CRTM05	
10,04011761	-84,18123794	480133,585	1110186,606

(Archivo ubicado en CD, punto N° 03)

4. Ubicación: Desamparados, Rosales, de la entrada calle arguello 70 metros este. Visible en planos constructivos. (Archivo ubicado en CD, punto N° 08)

5. Declaración Jurada autenticada por un abogado en donde el solicitante indica que tiene conocimiento de lo siguiente:

- Que las autorizaciones otorgas por el Concejo Municipal serán por un plazo de 10 años, prorrogables por autorización del Concejo Municipal, previo a solicitud de parte seis meses antes del vencimiento por igual plazo.

- Al vencimiento se debe desmontar la estructura y dejar en iguales condiciones previas a la construcción.

- Que indique no hay Torre de telecomunicaciones o poste de telecomunicaciones en radio de 250 metros. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)

6. Constancia de la CCSS, en cual se indica que UFINET COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra al día en sus obligaciones. (Archivo ubicado en CD, punto N° 5)

7. Oficio N° RCS-182-2011, emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cual se otorga autorización para brindar servicios de telecomunicaciones a la empresa "UNFINET COSTA RICA S.A." (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

8. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por daños a terceros incluyendo a la Municipalidad. (Archivo ubicado en CD, punto N° 07)

9. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA y tramitados mediante contrato; N° OC-976893 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Ing. Darwin Vargas Araya, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 08)

POR TANTO Con base en los requisitos del "REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS DE CONSTRUCCION, LICENCIAS MUNICIPALES CANON POR USOS DE ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES", **esta Actividad considera que técnicamente es viable la aprobación del permiso de construcción N° 976893, para "Poste de Telecomunicaciones"**. Se remiten 04 folios y un CD con la información en digital."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Para justificar el voto el informe me parece interesante la solicitud, sin embargo, Don Humberto yo no tengo claro o no sé si alguien en este Concejo cómo se estableció el canon para la instalación de torres en áreas públicas, porque me parece interesante que dependiendo de la locación, igual como existe una tabla de valores en bienes, debería establecerse el canon por la zona, entonces yo no sé porque en esto sí me falta eso como el detalle de si el canon de nosotros es competitivo con los privados, sino porque eso me lleva a la inquietud de que también nosotros podamos ser abrumadoramente en desventaja con los privados que no me parece, verdad porque la idea es cobrar idénticos servicios o ingresos, pero no me queda claro cómo se está trabajando eso, dejo la inquietud para ver si en algún momento Don Humberto.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Don Randall para comentarle en el reglamento que se aprobó, se hizo como una fórmula que está establecida por un decreto del Ministerio de Hacienda, si no me equivoco, que era el decreto no estoy seguro del ministerio, pero es un decreto

ejecutivo del Gobierno, en el cual establecía cuál era la metodología para la aplicación del canon y cuál es la tabla que se iba a utilizar, entonces el reglamento está hecho con fundamento a esa tabla, que es lo que se nos hizo llegar y es lo que la normativa establecida para eso de hecho es bastante complejo, es bastante complicada la fórmula, pero con mucho gusto, yo inclusive hice una forma para que fuera más entendible, que en la solicitud se incluya el canon de cuánto se le va a cobrar a cada torre, lo que indica Don Randall que creo que es un valioso aporte también, muy buenas noches.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-4894-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Para su conocimiento, consideración y aprobación, de forma adjunta remito lo siguiente: **-Propuesta de resolución a solicitud del señor Geovanny Porrás Vargas, para no pago retroactivo (exoneración de cobro) de montos acumulados de alquiler del tramo 22 del Mercado Municipal de Alajuela.** Dado el carácter complejo del caso y por la materia que comprende, se sugiere el conocimiento y consideración inicial del asunto en la Comisión de Gobierno y Administración, la cual por competencia propia atiende los asuntos relativos al Mercado Municipal. Se adjunta el respectivo expediente administrativo del caso."

Oficio MA-AM-323-MM-2021 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado): "En atención al oficio MA-A-4808-2021 en el que se me traslada la propuesta de resolución a la Solicitud de Exoneración de Cobro del local 22 del Mercado Municipal, a nombre del Sr. Geovanny Porrás Vargas, con el fin de emitir criterio me permito manifestar lo siguiente:

-La resolución emitida contempla la información y cronología de hechos según consta en el expediente a la vista en la oficina de la administración, los cuales se hicieron de su conocimiento mediante oficio MA-AM-241-MM-2021.

-En dicho expediente no consta alguna orden judicial en el que se indique que el local en marras debía mantenerse cerrado.

-Se cuenta con evidencia documental que determina el momento en el que el local N°22 se mantuvo cerrado por voluntad del arrendatario, así como la morosidad que mantenía hasta ese momento.

-Así mismo, se cuenta con el criterio del departamento Jurídico, que determina la fecha a partir de la cual, el local debió mantener la condición de cierre, hasta el tanto se tuviera una resolución ante el trámite judicial en proceso.

En virtud de lo anterior, por parte de esta administración se determina que la propuesta de resolución permite al Sr. Porrás Vargas, hacerles frente a las obligaciones adquiridas como arrendatario, en apego al artículo 20 del Reglamento Interno del Mercado Municipal, eliminando los cobros generados automáticamente mientras en el local no se podía ejercer ninguna actividad comercial.

A la vez es importante mencionar que, al tener claridad del derecho de posesión del local N°22 por parte del Sr. Porrás Vargas, es fundamental que el mismo cuente con todos los permisos de funcionamiento y dicho local se encuentre abierto al público, con el fin de reactivar la actividad comercial en el Mercado Municipal, principalmente del sector donde se encuentra ubicado el mismo, ya que al mantener dicho espacio cerrado por tantos años la actividad comercial de los locales aledaños también se han visto perjudicados."

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

En esa propuesta me llama la atención varias cosas, uno que la está solicitando quien tiene adjudicado el tramo, no lo está solicitando la Comisión de Jurídicos ni la Administración, sino directamente él. La otra cuestión que me llama la atención es que el tramo número 22 que es el que está en cuestión, estuvo muchos años cerrado, pero no hubo ninguna orden judicial hacia la municipalidad para que se cerrara, entonces lo que no entiendo es por qué la Administración no hizo las gestiones para retomar ese local y volverlo a adjudicar porque ese local la municipalidad dejó

muchos años sin percibir un cinco de ese local y al final y al cabo son espacios que se hacen para el comercio, no para que se venda o se ejerza una actividad cuando alguien le parezca, entonces creo que ese dictamen, o esa recomendación habría que revisarla con lupa porque tal vez lo que procedió es recuperar el local, gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: Oficio MA-A-5293-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "En atención a los antecedentes sobre la necesidad de la población del distrito de Río Segundo de Alajuela de contar con un área adecuada para facilidades comunales, y debido a un error material contenido en el oficio N° MA-A-3764-2021 de la Alcaldía respecto a la consignación de la fecha del avalúo administrativo respectivo, oficio con dicho error que, a su vez, generó el acuerdo del Concejo del artículo N° 3, capítulo II de la sesión extraordinaria N° 15-2021 del jueves 29 de julio del 2021 transcrito en el oficio MA-SCM-1441-2021, además de la necesidad de actualizar la información correspondiente a la separación presupuestaria de la respectiva partida para el fin indicado, por este medio presento la siguiente propuesta corregida y actualizada de sustitución del acuerdo municipal citado de declaratoria de interés público del inmueble de la Provincia de Alajuela inscrito en el Registro Público bajo matrícula de **folio real número 386784-000** para su adquisición mediante expropiación por parte de la Municipalidad de Alajuela para el cumplimiento de fines públicos comunales:

El Concejo Municipal de Alajuela

Considerando:

1-Que la población del distrito de **Río Segundo de Alajuela** tiene una necesidad evidente y manifiesta de contar con un espacio para ubicar infraestructura comunal, incluyendo un salón comunal, sala para el adulto mayor, sala de velación y otras facilidades.

2-Que como parte del proceso de búsqueda para atender la necesidad comunal reseñada, se estableció la pertinencia de considerar la finca de la Provincia de Alajuela inscrita en el Registro Público bajo matrícula de **folio real 386784-000**, descrita en el plano catastrado número A-0849494-2003, propiedad de Bamby Co de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-533685; esto por su idoneidad para los fines planteados, dadas sus buenas condiciones de ubicación en el núcleo urbano comunal del distrito, suelo, acceso y existencia de servicios públicos.

3-Que a los efectos de interés se realizó el estudio técnico urbanístico de uso de suelo del inmueble referido, el cual mediante el oficio N° **MA-ACC-06801-2016** de la Actividad de Control Constructivo de la Municipalidad, estableció el carácter permitido respecto a la normativa de zonificación del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela y la compatibilidad de dicho inmueble con los fines públicos comunales reseñados. Certificado de uso de suelo vigente a la fecha, complementado con el certificado de uso de suelo actualizado del oficio **MA-ACC-03197-2021** de la Actividad de Control Constructivo, por el cual se brinda la información general sobre zonificación, estableciendo que el inmueble de interés se ubica en la *Subzona institucional y comunal*, en la que el destino propuesto es permitido y compatible.

4-Que respecto a la intención de adquisición del inmueble citado, se realizó el respectivo avalúo administrativo por parte del Perito Valuador autorizado, Ing. Alfonso Miranda Pérez, profesional del Sub Proceso de Obras de Inversión Pública de esta Municipalidad, el cual, mediante el oficio N° MA-SOIP-464-2021, de fecha 28 de julio del 2021, adjuntó el avalúo identificado con el N° 2, de fecha 03 de junio del 2021, por el cual se determinó el valor del inmueble de interés en la suma de **doscientos noventa y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil setenta y siete colones exactos (¢297.764,077,00)**

5-Que para efectos de la presente declaratoria de interés público y concretar la adquisición del inmueble citado mediante expropiación, la Municipalidad de Alajuela cuenta con la respectiva separación de recursos presupuestarios por un monto de hasta trescientos cinco millones de colones (¢305,000,000.00), bajo el código 03.06.08.05.03.01 de la partida terrenos, con destino: compra de terreno para salón comunal Río Segundo.

6-Que este Concejo ya ha manifestado previamente su voluntad de avanzar en la concreción de la adquisición de un terreno en el distrito de Río Segundo que reúna las condiciones para los fines públicos comunales reseñados y adoptó las decisiones del caso para separar los recursos presupuestarios necesarios al efecto.

Por tanto, el Concejo Municipal ACUERDA:

1-Dejar sin efecto y sustituir el acuerdo del Concejo Municipal del artículo N° 3, capítulo II de la sesión extraordinaria N° 15-2021 del jueves 29 de julio del 2021 transcrito en el oficio MA-SCM-1441-2021, a efecto de subsanar error material sobre la fecha del avalúo administrativo y actualizar la información de la separación de recursos presupuestarios.

2-Conforme a los términos del oficio N° MA-A-5293-2021 de la Alcaldía, se declara de interés público para efectos de expropiación, la finca de la Provincia de Alajuela matrícula de folio real 386784-000, descrita en el plano catastrado A-0849494-2003, propiedad de Bamby Co de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-533685, la cual, según el avalúo administrativo del Perito Valuador autorizado, Ing. Alfonso Miranda Pérez, profesional del Sub Proceso de Obras de Inversión Pública de esta Municipalidad, remitido con el **oficio N° MA-SOIP-464-2021**, de fecha 28 de julio del 2021, **avalúo identificado N° 2** adjuntado al efecto, de fecha 03 de junio del 2021, estableció el valor del inmueble de interés en la suma de doscientos noventa y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil setenta y siete colones exactos (¢297.764.077,00)

3-La expropiación se realiza para destinar el inmueble a fines públicos comunales del distrito de Río Segundo y el cantón de Alajuela en general (facilidades comunales), propiamente la construcción de nueva infraestructura de uso y aprovechamiento colectivo local con un salón comunal, sala para el adulto mayor, salón de velación y otras facilidades, todo según la conformidad y compatibilidad de la finca para tal destino establecida en los certificados de uso de suelo de la Actividad de Control Constructivo de los oficios N° MA-ACC-06801-2016 y MA- ACC-03197-2021.

4-Se instruye a la Administración Municipal realizar la tramitación del respectivo procedimiento de expropiación e informar a este Concejo el avance y resultados del mismo.

5-Procédase a la publicación del presente acuerdo de declaratoria de interés público en el Diario Oficial La Gaceta.

6-Se autoriza al señor Alcalde realizar todos los trámites y procedimientos - administrativos y judiciales-, así como la suscripción de los documentos y actos necesarios para concretar la adquisición del inmueble citado declarado de interés

público, incluyendo la firma de la respectiva escritura pública ante la Notaría del Estado.”

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-A-5293-2021 Y DEJAR SIN EFECTO Y SUSTITUIR EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL ARTÍCULO N° 3, CAPÍTULO II DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 15-2021 DEL JUEVES 29 DE JULIO DEL 2021 TRANSCRITO EN EL OFICIO MA-SCM-1441-2021, A EFECTO DE SUBSANAR ERROR MATERIAL SOBRE LA FECHA DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO Y ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE LA SEPARACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

2-CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL OFICIO N° MA-A-5293-2021 DE LA ALCALDÍA, SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EFECTOS DE EXPROPIACIÓN, LA FINCA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA MATRÍCULA DE FOLIO REAL 386784-000, DESCRITA EN EL PLANO CATASTRADO A-0849494-2003, PROPIEDAD DE BAMBY CO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-101-533685, LA CUAL, SEGÚN EL AVALÚO ADMINISTRATIVO DEL PERITO VALUADOR AUTORIZADO, ING. ALFONSO MIRANDA PÉREZ, PROFESIONAL DEL SUB PROCESO DE OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE ESTA MUNICIPALIDAD, REMITIDO CON EL OFICIO N° MA-SOIP-464-2021, DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2021, AVALÚO IDENTIFICADO N° 2 ADJUNTADO AL EFECTO, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2021, ESTABLECIÓ EL VALOR DEL INMUEBLE DE INTERÉS EN LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE COLONES EXACTOS (¢297.764.077,00)

3-LA EXPROPIACIÓN SE REALIZA PARA DESTINAR EL INMUEBLE A FINES PÚBLICOS COMUNALES DEL DISTRITO DE RÍO SEGUNDO Y EL CANTÓN DE ALAJUELA EN GENERAL (FACILIDADES COMUNALES), PROPIAMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA DE USO Y APROVECHAMIENTO COLECTIVO LOCAL CON UN SALÓN COMUNAL, SALA PARA EL ADULTO MAYOR, SALÓN DE VELACIÓN Y OTRAS FACILIDADES, TODO SEGÚN LA CONFORMIDAD Y COMPATIBILIDAD DE LA FINCA PARA TAL DESTINO ESTABLECIDA EN LOS CERTIFICADOS DE USO DE SUELO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO DE LOS OFICIOS N° MA-ACC-06801-2016 Y MA-ACC-03197-2021.

4-SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZAR LA TRAMITACIÓN DEL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN E INFORMAR A ESTE CONCEJO EL AVANCE Y RESULTADOS DEL MISMO.

5-PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

6-SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS -ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES-, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ACTOS NECESARIOS PARA CONCRETAR LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE CITADO DECLARADO DE INTERÉS PÚBLICO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi justificación básicamente ya lo había dicho cuando se votó ese famoso acuerdo, que el señor Alcalde no estuvo y quien ejerció fue Sofía ejerció ese día, en ese momento yo alegué que ya se había tomado un acuerdo y lo que me dijo la Alcaldesa en Ejercicio ese día es que no había ningún problema, en este momento lo está diciendo la notaría, hay que dejar sin efecto ese acuerdo, pero previo a eso hay otro acuerdo que se había tomado el año pasado y mis alegatos eran que no se habían tomado en cuenta otras propiedades y que por qué esa que colindaba con la pista,

entre otras cosas, que se querían hacer muchas actividades en esa que querían hacer capilla de velación, salón comunal, entre otras cosas, entonces mi voto y quiero ser consecuente con lo que había dicho en esa ocasión, gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER:

Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Lic. Sócrates Rojas Hernández y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. "Moción para la elección de los representantes por parte de las organizaciones juveniles del cantón y atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón ante la Junta Directiva del CODEA. **Considerando: 1.** Que la Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA) debe estar constituido por siete personas según el Código Municipal, el mismo expresa:

"Artículo 174. -El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

(...) La designación de los representantes indicados en el inciso d) deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

2. Que se ha recibido el **oficio N° CODEA-DA-293-2021**, del Director Administrativo del CODEA, por el cual solicita que se programe la fecha para la realización de la Asamblea para la Elección de los Representantes Juveniles ante la Junta Directiva del CODEA **para el período comprendido entre el 1 de diciembre del año 2021 al 30 de noviembre del 2023.**

Por tanto, se ACUERDA:

1. Convocar a la **Asamblea** de Elección de Representantes Juveniles ante la Junta Directiva del CODEA, a ser realizada el próximo jueves 28 de octubre del año 2021, a las 6:00p.m, en las instalaciones del Teatro Municipal, para lo cual las y los jóvenes interesados deberán -conforme a lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven- presentar su solicitud y curriculum ante la secretaria del Concejo Municipal a más tardar el martes 26 de octubre en el horario de 7:30 am a 4:30 pm de lunes a jueves y el día viernes hasta las 3:30pm; dicha asamblea estará conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón y será dirigida y coordinada por la Comisión del Deporte y la Recreación del Concejo Municipal de Alajuela.

2. Los miembros de las organizaciones deportivas juveniles del cantón deberán presentarse con antelación a la hora fijada de inicio a la Asamblea, con el fin de registrarse y ser acreditados para su participación.

3. Se solicita a administración publicitar en la página oficial de la Municipalidad de Alajuela esta convocatoria para hacerla de conocimiento general."

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 20:06 PM

REINICIA 20:11 PM

CAPÍTULO VI. ASUNTOS PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: AL-CJ-22.548-OFIC-0852-2021 de la Asamblea Legislativa enviado por la Sra. Marcia Valladares Bermúdez, Área de Comisiones Legislativas IV, que dice: "ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 22.548. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: El Expediente N° 22.548: "LEY PARA LA PROMOCIÓN DEL BILLAR".

En sesión No. 18, del 05 de octubre de 2021 se aprobó moción para consultar el texto base del proyecto a su representada; el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: *... "Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto" ...*

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, a los siguiente correos electrónicos: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el piso -1 del Edificio Central de la Asamblea Legislativa (Comisión de Asuntos Jurídicos). Correo electrónico: mvalladares@asamblea.go.cr."

SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN Y SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UNA PRÓRROGA POR 15 DÍAS. 2. ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS CONOCER: CEZC-028-2021 de la Asamblea Legislativa enviado por la Sra. Gabriela Ríos Cascante, Área de Comisiones Legislativas VIII, que dice: "ASUNTO: Consulta sobre texto sustitutivo 22391. Con instrucciones de la Presidencia de la Comisión Especial de Investigación de Zonas Costeras y Fronterizas que ocupan Terrenos de Dominio Público y lo Relativo a Terrenos Pertenecientes al Patrimonio Natural del Estado en situación de Conflicto, Expediente 21.198 y en virtud de la moción 5-12 aprobada el 27 de setiembre de 2021, se solicita de la manera más cordial el criterio de esta institución en relación con el texto sustitutivo del proyecto de ley 22.391: LEY PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO Y DEL DERECHO DE UTILIDAD AMBIENTAL- (LEY DUA), el cual se adjunta.

Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. **La cual que vence el 20 de octubre del año en curso.**

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2217, 2243-2445, 2243-2263, 2243-2065 o el correo electrónico COMISION-REDACCION@asamblea.go.cr. Correo electrónico: gabriela.rios@asamblea.go.cr."

SE RESUELVE 1. TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN Y SOLICITAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA UNA PRÓRROGA POR 15 DÍAS. 2. ENVIAR COPIA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal indica: Inciso 3.1) Los temas que se conocerán en la Sesión Extraordinaria del próximo jueves 14 de octubre del 2021:

1. Presentación del Área Social.
2. Temas pendientes de la presente sesión.
3. Informes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

Inciso 3.2) Los temas que se conocerán en la Sesión Extraordinaria del jueves 21 de octubre del 2021:

1. Recibir al Presbítero Carlos Manuel Céspedes, Cura Párroco y al Consejo Económico de la Catedral de Alajuela.
2. Los temas pendientes de la Sesión Extraordinaria del jueves 14 de octubre del 2021 y del martes 19 de octubre del 2021.

CAPÍTULO VII. INFORMES COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCOP-45-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 10-2021 celebrada a las dieciocho horas con tres minutos del jueves 23 de setiembre del 2021, en la Sala de Sesiones en el segundo piso de la Casa de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Gleen Rojas Morales, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal- Coordinadora. Transcribo artículo N° 6, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 10-2021 celebrada el día jueves 23 de setiembre del 2021. ARTICULO SEXTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1655-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, donde remite el oficio N° MA-A-4397-2021 de la Alcaldía, con relación al Oficio N° MA-SASM-395-2021 del Sub Proceso de Acueducto y Saneamiento Municipal que dice que mediante trámite N° 21343-2021 del Sr. Juan Rafael Chaves autorizado por la Sra. Laura Rodríguez Beer, representante legal de la Ganadera La Flor S.A., quien solicita "Disponibilidad de agua y Alcantarillado Sanitario para un proyecto de Condominio y Ofibodegas que requiere 16 servicios a desarrollar en la finca folio real N° 2-579402-000 y plano catastrado N° A-2129492-2019, ubicado en 50 metros del cementerio de Río Segundo. Se transcribe el oficio:"ARTÍCULO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS PARA CONOCER: Oficio MA-A-4397-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N°MA-SASM-395-2021, suscrito por Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual remite el tramite # 21343-2021, el señor Juan Rafael Chaves, cédula 2-345-135, autorizado por la representante legal de Ganadería la Flor S.A, la cual solicita disponibilidad de agua y alcantarillado sanitario, para un proyecto de Condominio y Ofibodegas, que requieren 16 servicios. Se adjunta expediente original que consta de 23 folios. En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, autorizar la disponibilidad de agua y el texto integral del convenio, así como la firma por parte del Alcalde."

-Oficio N°MA-SASM-395-2021 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal: "Mediante el trámite N°21343-2021, el señor Juan Rafael Chaves , cédula 2-345-135,

autorizado por la señora Laura Rodríguez Beer, cédula 2-307-486, representante legal de Ganadera La Flor S.A., presentó una solicitud de disponibilidad de agua y alcantarillado sanitario, para un proyecto de Condominio y Ofibodegas, que requiere 16 servicios, a desarrollarse en la finca con folio real N°2-579402-000 y plano catastrado N°A-21294922019; propiedad ubicada 50 metros sur del cementerio de Río Segundo.

Al respecto, por medio del oficio N°MA-AAM-265-2021, el Ing. Pablo Palma Alán emitió criterio técnico indicando que, de acuerdo con los aforos realizados en las diferentes estaciones del año, en las nacientes y pozos del acueducto, existe una reducción de más del 50% de sus caudales, con respecto a los registros de aforos de años anteriores, lo que conlleva a que el Acueducto Municipal deba tomar provisiones con respecto a la escasez de líquido hídrico.

De acuerdo con la inspección realizada al lugar en donde se pretende desarrollar el proyecto, el Ing. Palma Alán determina en este momento no se cuenta con la capacidad hídrica suficiente para abastecer satisfactoriamente al nuevo proyecto y a los usuarios ya existentes; por lo que, existe la posibilidad de ejecutar varias obras de mejora en el acueducto para lograr la recuperación y mantenimiento adecuado de los caudales que se captan en la naciente "Río Segundo". Por lo que el interesado deberá realizar las siguientes actividades de mejora:

> Reparar las captaciones y conducciones internas dentro del área de captación e impermeabilizar los tanques de recolección, debido a que las captaciones y conducciones actuales están deterioradas, por lo que, los flujos de agua sufren pérdidas que se filtran por las estructuras de concreto.

> Dar mantenimiento a las cajas, mejorando el repello e impermeabilizándolas para evitar fugas de flujo de agua; además, deben confeccionarse e instalarse nuevas tapas metálicas en las cajas que así lo requieran.

> Cambiar todas las tapas de metal que existen en la naciente, las actuales están deterioradas. Las tapas metálicas deben confeccionarse con el sistema de cierre de tornillo, para evitar el robo de candados y darle mayor seguridad al agua.

> Reparar y agregar nuevas estructuras de concreto, que permitan fortalecer la captación de agua en la fuente.

El costo de estos trabajos se estima en ₡4.500.000,00, lo que corresponde a unos \$448 por paja de agua. En cuanto a su supervisión, el trabajo estará a cargo del Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad del Acueducto.

Por lo tanto este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal recomienda:

1. Que se autorice la disponibilidad de agua para el proyecto de Condominio y Ofibodegas, que requiere 16 servicios, a desarrollarse en la finca con folio real N°2-579402-000 y plano catastrado N°A-2129492-2019; propiedad ubicada 50 metros al sur del cementerio de Río Segundo. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, -3para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura del Acueducto Municipal en la zona.

2. Que se autorice el texto integral del convenio; así como su firma por parte del señor Alcalde; para lo cual se remite el borrador de dicho convenio, Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 23 folios (incluyendo este oficio)."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Que, con base en el criterio técnico del Ing. Francisco Alpízar Barrantes, recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. Se autorice la disponibilidad de agua para el proyecto de Condominio y Ofibodegas, que requiere 16 servicios, a desarrollarse en la finca con folio real N° 2-579402-000 y plano catastrado N° A-2129492-2019; propiedad ubicada 50 metros al sur del cementerio de Río Segundo. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura del Acueducto Municipal en la zona.

2. Que se autorice el texto integral del convenio; así como su firma por parte del señor Alcalde; para lo cual se remite el borrador de dicho convenio, Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 23 folios (incluyendo este oficio). OBTIENE 04 VOTOS

POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ROJAS MORALES, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL-COORDINADORA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.”

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

A mí me preocupa mucho estaba leyendo ese dictamen hay una parte donde el señor Palma, el ingeniero Palma dice que ese condominio la Flor o el oficondominio, o oficentro no cuenta con capacidad hídrica, eso me quedó clarísimo, pero después en las recomendaciones, supuestamente para subsanar esa falencia de capacidad hídrica y hasta donde yo entiendo capacidad hídrica es falta de agua y dentro de las cuatro o cinco recomendaciones que vienen todas son estructurales, hacer, arreglar no sé qué, sellar la parte de adentro de los tanques, a dónde está la parte de que van a traer más agua, o sea, yo quisiera saber si la falta de capacidad hídrica que tiene ese oficentro o ese terreno se va a subsanar con arreglar los tanques y arreglar porque solamente viene infraestructura, pero no dice de dónde va a salir el agua para subsanar ese problema hídrico.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Hay una incongruencia entre el trámite 842 que es el punto uno y el trámite cuatro, que es el trámite 839, ambos de la misma naciente, hay incongruencias cuando he estado presente en la Comisión de Obras y cuando era miembro, que nos decía Doña Auxiliadora que los distritos donde no había problemas de agua y no le daba miedo aprobar algunas cosas era en Río Segundo y Turrúcares. Aquí Pablo Palma viene a decir algo contrario de que se ha venido bajando a un 50% sin más no recuerdo la capacidad, pero tampoco dice cuánto es la concesión de la dirección de aguas, ahí hay un problema. El otro problema que le veo es que hay obras que son reiterativas entre ambos informes de comisión, por ejemplo, a uno le piden eliminar el hongo, a otro le piden reconstruir, impermeabilizarlas las cajas, entonces el problema qué pasa si el que tiene que impermeabilizar llega y el que tenía que matar el hongo no lo mató, o se hace a la inversa, entonces no hay esa justificación, esa linealidad y la receta es casi la misma, cambia un poquito, pero hay una consecuencia de obras, digamos, entonces primero el hongo, después impermeabiliza, se arregla todo lo demás, se cambian las tapas, pero esto no establece, entonces y qué pasa si el que tenía que eliminar el hongo y quitar la maleza no lo hace y después llega al otro a hacer las otras reparaciones, entonces esa es la parte de la incongruencia que me deja un poquito aquí tambaleando, gracias.

SE RESUELVE 1. ACOGER EL OFICIO MA-SCOP-42-2021 Y AUTORIZAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA EL PROYECTO DE CONDOMINIO Y OFIBODEGAS, QUE REQUIERE 16 SERVICIOS, A DESARROLLARSE EN LA FINCA CON FOLIO REAL N° 2-579402-000 Y PLANO CATASTRADO N° A-2129492-2019; PROPIEDAD UBICADA 50 METROS AL SUR DEL CEMENTERIO DE RÍO SEGUNDO. QUEDANDO LA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA, SUJETA A LA FIRMA DE UN CONVENIO Y A SU POSTERIOR CUMPLIMIENTO, PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS QUE PERMITIRÁN MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL EN LA ZONA. 2. AUTORIZAR EL TEXTO INTEGRAL DEL CONVENIO; ASÍ COMO SU FIRMA POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL; PARA LO CUAL SE REMITE EL BORRADOR DE DICHO CONVENIO. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS Y CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO

CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Justifico mi voto en el informe técnico MA-AAM-265-2021 del ingeniero Pablo Palma, donde dice que emitió criterio técnico indicando que de acuerdo con los aforos realizados en los diferentes estaciones del año en la nacientes y pozos de acueducto, existe una reducción de más de un 50% e indica que determina en este momento no se cuenta con la capacidad hídrica suficiente para abastecer satisfactoriamente el nuevo proyecto y a los usuarios ya existentes, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo básicamente por lo que expuse hace un momento y pedí que quedará en actas, porque nosotros no podemos disminuirle la capacidad que tienen en este momento los vecinos, entonces este informe no nos garantiza que no vayamos a afectar a los vecinos porque podría ser que se esté sacando de esa naciente ya sea el máximo permitido, entonces hace falta datos científicos o técnicos en el informe para darnos la garantía de que si haciendo esas cosas que al final y al cabo lo que van a hacer es reparar fugas que se den por filtraciones y cosas de ese tipo y limpieza, pero eso no nos garantiza que va a tener tantos litros más por minuto esa captación, gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCOP-44-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 10-2021 celebrada a las dieciocho horas con tres minutos del jueves 23 de setiembre del 2021, en la Sala de Sesiones en el segundo piso de la Casa de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Gleen Rojas Morales, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal- Coordinadora. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 10-2021 celebrada el día jueves 23 de setiembre del 2021. **ARTICULO CUARTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1627-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, donde remite el oficio N° MA-A-4361-2021 de la Alcaldía, con relación al Oficio N° MA-ACC-3565-2021, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coord. De la Actividad de Control Constructivo, mediante el cual indica que se ha cumplido con todos los requisitos del permiso de construcción del proyecto "Condominio FM 12, Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI), ubicado en el Condominio Nova Azul Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM), correspondiente a la conformación de 08 FFPI. Se transcribe el oficio: -"ARTÍCULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-4361-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-ACC-3565-2021, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo, mediante el cual indica que se han cumplido con todos los requisitos del permiso de construcción del proyecto "Condominio FM 12, Horizontal, Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI) ubicado en Condominio Nova Azul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM), correspondiente a la conformación de 08 FFPI. Se adjunta expediente único con un total de 11 folios y un CD con la información digital." -"Oficio MA-ACC-3565-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del

proyecto "Condominio FM 12, Horizontal, Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI) ubicado en el Condominio Nova Azul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM)", correspondiente a la conformación de 08 FFPI.

Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1.Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno y presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 975398. (Archivo ubicado en CD N° 1 y folio 001 del expediente N° 36876, legajo 02),

2.Poder general emitido por parte de FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA, cédula N° 3-101-671778 y cédula del señor Daniel Arce Marín, cédula N°1-1473-439, quien funge como representante legal de dicha sociedad. (Archivo ubicado en CD, puntos N° 2 al 2.2).

3.Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N°190663-F-000, plano catastrado N°A-2131853-2019, ubicado en el distrito N° 10, Desamparados, específicamente Condominio Nova Azul finca filial N°12 (Archivo ubicado en CD, punto N° 2.3)

4.Oficios N° MA-SASM-373-2019 y MA-SASM-373-2019, emitido por el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, correspondiente a la disponibilidad de agua para el proyecto en mención. (Archivo ubicado en CD, puntos N°3 al 3.1)

5.Se otorgó uso de suelo aprobado mediante resolución N°MA-ACC-US-1786-2021, con fecha del 23 de abril del 2021, donde se indica; ZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: COBERTURA MAXIMA DE CONSTRUCCION PERMITIDA 55%, RETIROS frontal y posterior 3.00m, lateral no se exige, DENSIDAD 52 viviendas por hectárea en soluciones de dos niveles, manteniendo densidad de 26 viviendas por hectárea en primer nivel. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)

6.Copia del plano catastrado N° A-2131853-2019. (Archivo ubicado en CD, punto N° 5)

7.Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución número 1917-2018- SETENA referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

8.Aporta desfogue pluvial según oficio MA-AAP-1296-2017, referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 7 al 7.1)

9.Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos e INVU. El proyecto se tramitó mediante contrato; N° OC975398 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Ing. Guillermo Carazo Ramírez, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 9)

10.Importante indicar que el proyecto original cuenta con las mejoras correspondientes a media vía de acuerdo a lo aprobado en planos Constructivos por las instituciones competentes.

11.Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MAPPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal.

11.El Proyecto consiste en la realización de un sub-condominio dentro de un condominio macro ya existente. Dicho en otras palabras, el "Condominio FM 12, Horizontal, Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas" se va a realizar en la finca filial N° 12 perteneciente al "Condominio Nova Azul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM)".

Mismo que fue aprobado mediante permiso de construcción N°MA-ACC-3786-2019, en el cual el proyecto fue diseñado para la realización de sub-condominios dentro de sus fincas filiales, por lo que la infraestructura existente tiene capacidad suficiente para los proyectos a desarrollarse dentro del mismo.

POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Condominio FM 12, Horizontal, Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI) ubicado en el Condominio Nova Azul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM)", correspondiente a la conformación de 08 FFPI. Se remite expediente único N° 36876, compuesto por dos legajos con un total de 11 folios y un CD con la información en digital." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS

PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. La aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Condominio FM 12, Horizontal, Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI), ubicado en el Condominio Nova Azul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM)", correspondiente a la conformación de 08 FFPI. Basado en los criterios técnicos del Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador, Actividad de Control Constructivo y el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director, Proceso de Planeamiento y de Infraestructura. Se remite expediente único N° 36876, compuesto por dos legajos con un total de 11 folios y un CD con la información digital. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ROJAS MORALES, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL-COORDINADORA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCOP-44-2021 Y APROBAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO "CONDOMINIO FM 12, HORIZONTAL, RESIDENCIAL DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS (FFPI), UBICADO EN EL CONDOMINIO NOVA AZUL RESIDENCIAL, COMERCIAL DE FINCAS FILIALES MATRICES (FFM)", CORRESPONDIENTE A LA CONFORMACIÓN DE 08 FFPI. BASADO EN LOS CRITERIOS TÉCNICOS DEL ARQ. MARVIN BARBERENA RÍOS, COORDINADOR, ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO Y EL ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, DIRECTOR, PROCESO PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS Y CUATRO NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCOP-43-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 10-2021 celebrada a las dieciocho horas con tres minutos del jueves 23 de setiembre del 2021, en la Sala de Sesiones en el segundo piso de la Casa de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Gleen Rojas Morales, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal- Coordinadora. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 10-2021 celebrada el día jueves 23 de setiembre del 2021. ARTICULO TERCERO: Se conoce el oficio MA-SCM-1626-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, donde remite el oficio N° MA-A-4360-2021 de la Alcaldía, con relación al Oficio N° MA-ACC-3580-2021, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coord. De la Actividad de Control Constructivo se presenta la solicitud formal para el permiso de construcción del proyecto "Condominio FM 11, Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI), ubicado en el Condominio Nova Azul Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM), correspondiente a la conformación de 37 FFPI. Se transcribe el oficio: "ARTÍCULO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-4360-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-ACC-3580-2021, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura y el Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo, mediante el cual indica que se han cumplido con todos los requisitos del permiso de construcción del proyecto "Condominio FM 11, Horizontal, Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI) ubicado en Condominio Nova Azul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM), correspondiente a la conformación de 37 FFPI. Se adjunta expediente único con un total de 11 folios y un CD con la información digital."

-"Oficio MA-ACC-3580-2021 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto "Condominio FM 11, Horizontal, Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI) ubicado en el Condominio Nova Azul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM)", correspondiente a la conformación de 37 FFPI.

Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1.Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno y presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N°976170. (Archivo ubicado en CD N°1 y folio 001 del expediente N°36875, legajo 02)

2.Poder general emitido por parte de FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA, cédula N°3-101-671778 y cédula del señor Daniel Arce Marín, cédula N° 1-1473-439, quien funge como representante legal de dicha sociedad. (Archivo ubicado en CD, puntos N° 2 al 2.2)

3.Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 190662-F-000, plano catastrado N° A-2132269-2019, ubicado en el distrito N°10, Desamparados, específicamente Condominio Nova Azul finca filial N° 12 (Archivo ubicado en CD, punto N° 2.3)

4.Oficios N° MA-SASM-373-2019 y MA-SASM-373-2019, emitido por el Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, correspondiente a la disponibilidad de agua para el proyecto en mención. (Archivo ubicado en CD, puntos N°3 al 3.1)

5.Se otorgó uso de suelo aprobado mediante resolución N°MA-ACC-US- 1787-2021, con fecha del 23 de abril del 2021, donde se indica; ZONA RESIDENCIAL MEDIA DENSIDAD, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: COBERTURA MAXIMA DE CONSTRUCCION PERMITIDA 55%, RETIROS frontal y posterior 3.00m, lateral no se exige, DENSIDAD 52 viviendas por hectárea en soluciones de dos niveles, manteniendo densidad de 26 viviendas por hectárea en primer nivel. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)

6.Copia del plano catastrado N° A-2132269-2019. (Archivo ubicado en CD, punto N° 5)

7.Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución número 1917-2018- SETENA referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

8.Aporta desfogue pluvial según oficio MA-AAP-1296-2017, referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 7 al 7.1)

9. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos e INVU. El proyecto se tramitó mediante contrato; N° OC975398 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Ing. Guillermo Carazo Ramírez, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 9)

10.Importante indicar que el proyecto original cuenta con las mejoras correspondientes a media vía de acuerdo a lo aprobado en planos Constructivos por las instituciones competentes.

11. Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N°MAPPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal.

12. El Proyecto consiste en la realización de un sub-condominio dentro de un condominio macro ya existente. Dicho en otras palabras, el "FM 11, Horizontal, Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas" se va a realizar en la finca filial N° 11 perteneciente al "Condominio Nova Azul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM)".

Mismo que fue aprobado mediante permiso de construcción N°MA-ACC-3786-2019, en el cual el proyecto fue diseñado para la realización de sub-condominios dentro de sus fincas filiales, por lo que la infraestructura existente tiene capacidad suficiente para los proyectos a desarrollarse dentro del mismo."

POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Condominio FM 11, Horizontal, Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI) ubicado en el Condominio Nova Azul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM)", correspondiente a la conformación de 37 FFPI. Se remite

expediente único N° 36875, compuesto por dos legajos con un total de 11 folios y un CD con la información digital."

SE INCORPORA PARA LA VOTACIÓN EL SR. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SALE EL SR. ELIECER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal:

1. La aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Condominio FM 11, Horizontal, Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas (FFPI), ubicado en el Condominio Nova Azul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices (FFM)", correspondiente a la conformación de 37 FFPI. Basado en los criterios técnicos del Arq. Marvin Barberena Ríos, Coordinador, Actividad de Control Constructivo y el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director, Proceso de Planeamiento y de Infraestructura. Se remite expediente único N° 36875, compuesto por dos legajos con un total de 11 folios y un CD con la información digital. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ROJAS MORALES, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL-COORDINADORA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCOP-43-2021 Y APROBAR DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO "CONDOMINIO FM 11, HORIZONTAL, RESIDENCIAL DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS (FFPI), UBICADO EN EL CONDOMINIO NOVA AZUL RESIDENCIAL, COMERCIAL DE FINCAS FILIALES MATRICES (FFM)", CORRESPONDIENTE A LA CONFORMACIÓN DE 37 FFPI. BASADO EN LOS CRITERIOS TÉCNICOS DEL ARQ. MARVIN BARBERENA RÍOS, COORDINADOR, ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO Y EL ING. ROY DELGADO ALPÍZAR, DIRECTOR, PROCESO PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS Y CUATRO VOTOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Mire a mí me preocupa mucho la omisión del criterio técnico en estas fincas filiales porque es algo complicado, estamos aprobando finca filial horizontal, pero resulta que esa finca horizontal se convierte en una torre, entonces uno podría interpretar que está aprobando una finca, pero ahí son muchas fincas que se desarrollan en la torre, no nos hablan de la disponibilidad de agua, incluso inducen al error porque hablan de la densidad por hectárea de 26 y 52 y resulta que en una hectárea meten cuatro fincas filiales con torres de 60 edificios, que no es cierto, pero además por omisión al Plan Regulador señores de la Comisión de Obras, el Plan Regulador omite el área mínima de las fincas filiales, sin embargo, por esa misma omisión, el área a aplicar en las fincas filiales es de 10 por 20, 200 metros mínimos y estas finca filiales verticales que ustedes desconocen cuántas van son de 100 y 120 metros, es decir no cumplen tampoco, esto se viene repitiendo y el tema de Nova Azul está en discusión y en cuestionamiento para que lo sepan, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo quiero justificar el voto porque no estoy votando no porque no quiero votar, simplemente me preocupa porque recuerdo que en la administración anterior de la

Comisión de Obras, uno de los ingenieros nos aclaró este tema de un condominio dentro de otro condominio macro y nos decía que era como el tema de cómo se llama este condominio de San Rafael Concasa, pero recordemos que en Concasa varias veces se nos pidió que aprobáramos diferentes torres dentro del condominio que era macro, en este caso este condominio macro que se supone que tiene todos los permisos del FM 11 Horizontal, no dicen si el macro tenía capacidad para seguir aumentando dentro del mismo, más capacidad y más demanda hídrica, entonces esa es la parte que me preocupa, gracias.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-SCOP-42-2021 de la Comisión Permanente de Obras Públicas, firmado por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Coordinadora, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 10-2021 celebrada a las dieciocho horas con tres minutos del jueves 23 de setiembre del 2021, en la Sala de Sesiones en el segundo piso de la Casa de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Gleen Rojas Morales, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal- Coordinadora. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 10-2021 celebrada el día jueves 23 de setiembre del 2021. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce el oficio MA-SCM-1625-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, donde remite el oficio N° MA-A-4267-2021 de la Alcaldía, con relación al Oficio N° MA-SASM-385-2021 del Sub Proceso de Acueducto y Saneamiento Municipal que dice que mediante trámite N° 23073-2021 la Sra. Enif Naar Cedeño, representante legal de la Sociedad 3-102-780887 S.A., quien solicita "Disponibilidad de agua potable para la construcción de un conjunto residencial de Interés Social, que requiere 14 servicios, en finca folio real 2-561373-000 y plano catastrado N° A-2029168-2018, ubicado en el distrito de Río Segundo. Se transcribe el oficio: -"ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-4267-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-SASM-385-2021, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual remite el trámite #23073-2020 de la señora Enif Naar Cedeño, representante legal de la Sociedad 3-102780887 S.A, referente a la solicitud de disponibilidad de agua para la construcción de un conjunto residencial de interés social que requiere 14 servicios en la finca con folio real N°2-561373-000 y plano catastrado N°A-2029168-2018. Se adjunta expediente original con 21 folios."

-"Oficio MA-SASM-385-2021 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal: "Mediante el trámite N°23073-2020, la señora Enif Naar Cedeño, representante legal de la Sociedad 3-102-780887 S.A., presentó una solicitud de disponibilidad de agua potable para la construcción de un conjunto residencial de Interés Social que requiere 14 servicios, el cual se pretende construir en el distrito de Río Segundo, en finca con folio real N°2-561373-000 y plano catastrado N°A-20291682018.

Al respecto, por medio del oficio N°MA-AAM-254-2021, el Ing. Pablo Palma Alán emitió criterio técnico indicando que debido a que en la zona donde se pretende realizar el proyecto no se cuenta con la capacidad hídrica suficiente para abastecer el proyecto pretendido y a los usuarios actuales, la interesada debe realizar mejoras en el acueducto de la zona, las cuales consisten en las siguientes:

- 1.-Realizar una limpieza total en el área de la naciente de Río Segundo, que incluya eliminar la maleza circundante y el hongo y la suciedad que se acumula en las estructuras de concreto y las tuberías, para lo cual se deberá utilizar equipo de limpieza a presión.
- 2.-Reparar cualquier daño que haya en el cierre perimetral de la naciente.

Se estima que el costo de la limpieza de la fuente y la reparación del cierre perimetral será de aproximadamente 3.000.000.00 (tres millones de colones 00/100). Por lo que, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal recomienda al Concejo Municipal autorice la donación de trabajo, que va a realizar la Sociedad 3-102-780887 S.A.; de tal manera que el Acueducto le pueda otorgar la disponibilidad de agua a su propiedad ubicada en Río Segundo de Alajuela, según finca con folio real N°2-561373-000 y plano catastrado N°A-

2029168-2018. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 21 folios (incluyendo este oficio)."

AUSENTE CON PERMISO EL MAE.GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1. Autorizar la donación de trabajo que va a realizar la Sociedad 3-102-780887 S.A., de tal manera que el Acueducto le pueda otorgar la disponibilidad de agua a su propiedad ubicada en Río Segundo de Alajuela, según finca con folio real N° 2-561373-000 y plano catastrado N° A-2029168-2018. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 21 folios (incluyendo el oficio). OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. GLEEN ROJAS MORALES, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS Y LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL-COORDINADORA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACION."

SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCOP-42-2021 Y AUTORIZAR LA DONACIÓN DE TRABAJO QUE VA A REALIZAR LA SOCIEDAD 3-102-780887 S.A., DE TAL MANERA QUE EL ACUEDUCTO LE PUEDA OTORGAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA A SU PROPIEDAD UBICADA EN RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA, SEGÚN FINCA CON FOLIO REAL N° 2-561373-000 Y PLANO CATASTRADO N° A-2029168-2018. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS Y CUATRO VOTOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi justificación es idéntica a la del trámite que venía en el punto uno, que es el trámite 842, porque parte de lo que se está pidiendo es casi redundante o complementario, no se establece quién, el orden en el que tiene que hacer y qué pasa si uno no lo hace a uno le están pidiendo el cierre perimetral, limpieza de hongo, limpieza de maleza y todo lo demás, pero podría cualquiera de los dos verse perjudicados y el otro no hace las obras como tal, porque si lo que dicen los técnicos eso va a aumentar el caudal con ir a quitar el hongo, ir a quitar la impermeabilidad, a poner impermeabilizante a las cajas sería entonces, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Estas contraposiciones o contradicciones del criterio técnico de la disponibilidad del agua me hace recordar con mucho cariño a Don Rafael Arroyo cuando decíamos precisamente estos criterios de que no había disponibilidad del recurso hídrico, pero extendíamos un tendido de cañerías y salía el agua, pintábamos el tanque y salía el agua, entonces yo le decía Don Rafael Arroyo es que nosotros inventamos y patentamos los tubos con agua, o sea, los tubos son por sí solos per se fuentes de agua, o sea, no ocupamos la fuente con solo tirarle la tubería el agua brota de ellos, gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL

El cinco es el que voy a retirar porque le faltó una documentación y para justificar mi voto positivo bajo los criterios de todos los ingenieros, la jefa del Departamento de Acueductos Doña María Auxiliadora Castro, el ingeniero Francisco Alpízar y Pablo Palma, entonces bajo los criterios que ellos dieron de conformidad de que ellos hicieron las visitas y que todo sea derecho bajo esos criterios, mi voto positivo.

SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES

De la misma manera que lo hace la señora Vicepresidenta yo también justifico mi voto positivo en el criterio técnico de los funcionarios municipales que estuvieron presentes en la sesión de la Comisión de Obras y me viene a la mente la explicación que dio el ingeniero Marvin Barberena cuando permisos de construcción como estos se aprueba un instrumento macro como lo dijo Doña Selma Alarcón y ahí son tomadas en cuenta ya esas fincas filiales que próximamente van a ser desarrolladas, entonces él nos explicaba, o sea, estoy repitiendo lo que él nos explicó, que en el momento que se solicita o se presenta ese instrumento macro, están tomadas en cuentas todas las pajas de agua que se calculan que se van a utilizar en el momento que se van a desarrollar esta finca filial, porque podría ser que se necesite, podría ser que no, al final el desarrollador decidirá si la desarrolla o no, entonces no es que estamos aprobando aquí más pajas de agua desde que se aprobó el instrumento macro, la cantidad de pajas de agua habían sido solicitadas, lo que pasa es que posteriormente la desarrolla el dueño, lo desarrolla de manera urbanístico, pero ya tenía la cantidad de pajas de aguas contempladas en el instrumento macro, muchas gracias.

LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN

Me ha solicitado Doña Cecilia Eduarte, Don Germán Vinicio y Doña Marcela Guzmán que por favor justifique nuestro voto positivo junto con el de la Presidencia, de conformidad con los criterios técnicos emitidos por Don Roy Delgado, Don Marvin Barberena, Don Francisco Alpízar y todos los demás profesionales que emitieron un criterio jurídico y un criterio técnico para poder aprobar todos estos proyectos antes mencionados, muchas gracias.

ARTÍCULO QUINTO: SE RETIRA Y SE INCLUYE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRÓXIMO JUEVES 14 DE OCTUBRE DEL 2021 COMO PRIMER PUNTO DEL CAPÍTULO DE INFORMES DE COMISIONES EL OFICIO MA-SCOP-32-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS, FIRMADO POR LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, COORDINADORA, REFERENTE AL OFICIO MA-SCM-1951-2020, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LOS SEÑORES JUAN RAMÓN ACUÑA MONTERO, DANIELA NÚÑEZ HERNÁNDEZ, JEANNETH CAMBRONERO LEÓN Y ROSARIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, PARA QUE LA MUNICIPALIDAD RECIBA EL ACUEDUCTO DEL "PROYECTO PARCELAS AGRÍCOLAS SANTA ROSA".

RECESO 20:36 PM

REINICIA 20:41 PM

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-SCAJ-107-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. Nº 011-2021 CAJ , Referencia: Proyecto de dictamen Calle Guararí, Carrizal de Alajuela. En sesión extraordinaria Nº 09-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las diecisiete horas con once minutos, del miércoles 06 de octubre del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. María Isabel Brenes Ugalde (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), Sr. Eliécer Solórzano Salas (Suple a: MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo Nº único, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 09-2021 (009), miércoles 06 de octubre del 2021.

ARTÍCULO UNICO: Se conoce el oficio N° MA-SCM-2038-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal. Referido al Proyecto de dictamen Calle Guararí. Expediente N° 011-2021 CAJ.

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Comisiones Municipales
Concejo Municipal
EXPEDIENTE No 011-2021-CAJ
MA-SCM-2038-2021
“PROYECTO DE DICTAMEN CALLE GUARARÍ”
CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 011-2021-CAJ
ASUNTO: CAMINO CALLE GUARARÍ – CARRIZAL DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
CAMINO CALLE GUARARÍ – CARRIZAL DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA

Concejo Municipal Alajuela:

Quienes suscribimos, regidores y regidoras de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, nos presentamos ante ustedes con el objetivo de rendir dictamen producto del análisis del expediente número 11-2021-CAJ, correspondiente a “Camino denominado Calle Guararí”, ubicado en Pavas de Carrizal, de Alajuela. Lo indicado por la sección tercera, del Tribunal Contencioso Administrativo, en la sentencia del TCA 52-2015 y reiterada en las sentencias dictadas mediante resolución No.2325-2016 y No.331-2018, el cual es el órgano superior de este Concejo Municipal, al tener la condición de Jerarca Impropio.

RESULTANDO

- 1) Que se aporta el plano inscrito con el número 35557 ante la Dirección General de Catastro, de la finca propiedad de Doña Marta Herrera Esquivel de Cabezas, Sección de Microfilme del 4 de abril de 1956, en el cual consta que la Calle Guararí es pública, así como los planos A-536201-1984 Sección de Microfilme del 16 de abril de 1984 y el plano A-108864-1993 con fecha del 13 de abril de 1993. Los anteriores planos catastrados son consistentes en la condición pública del camino a pesar de que los mismos se encuentran distribuidos en un lapso de 37 años (1956-1993).
- 2) Que consta en los oficios de la Municipalidad de Alajuela No.1323.DCU-2006 y No.1750.DCU-2006, que el camino denominado Guararí es Público, desde el acceso por la ruta 125 en la Calle Paula hasta el acceso frente a la Iglesia Católica de Pavas de Carrizal de Alajuela.
- 3) Que el 25 de enero de 2011, el señor Carlos Montealegre Quirós, realizó el cierre del Camino Guararí, a pesar de lo establecido por la Ley de Caminos 5060 en sus artículos 30, 31, 32 y siguientes.
- 4) Que la Asociación de Desarrollo Integral de Pavas de Carrizal, envió notas a la Municipalidad de Alajuela con fechas 31 de enero de 2011 y el 2 de mayo de 2011, advirtiendo del cierre del camino Guararí.
- 5) Que el Comité Pro-Camino Guararí, le entregó al entonces alcalde Roberto Thompson Chacón; prueba mediante oficio con fecha de recibido 6 de junio de 2011, misma que incluía:
 - o Copia de los artículos 32, 33 y 34 de la ley de Caminos 5060.
 - o Declaraciones juradas de Gerardo Bolaños Rojas, Juan Rojas Paniagua, Oscar Jiménez Solano y Víctor Jiménez Ocampo, de fecha del 23 de mayo de 2011.
 - o Jurisprudencia vinculante.
- 6) Que la Fuerza Pública elaboró un acta de inspección ocular por parte de la Policía de Carrizal, el 29 de junio de 2011, la cual fue presentada como prueba en varios de los escritos del Comité Pro-Camino Guararí, misma que tiene fe pública de acuerdo con nuestro cuerpo normativo del estado de derecho que nos rige.
- 7) Que la empresa San Francisco, mediante contratación directa No. 09-2006, realizó el zanjeo e instalación de la tubería por el camino Público Guararí en el año 2006, cuando éste camino estaba abierto al público y era de uso público para todos los habitantes de la zona.

- 8) Que el ex alcalde Roberto Thompson Chacón, mediante oficio No. MA-A-1283-2011, da respuesta.
- 9) Que el día seis de julio del año dos mil doce, los señores Gerardo Bolaños, Juan Rojas, Hernán Saborío y Edward Araya, presentaron argumentos y prueba relacionados con la gestión, de reapertura de camino público denominado Guararí en Carrizal de Alajuela, para que sean tomados en cuenta por la Junta Vial Cantonal, después que el Concejo Municipal en sesión ordinaria número 25-2012 del 26 de junio del 2012, le solicitara un nuevo informe a dicha Junta.
- 10) Que en el informe que consta en el oficio MA-A-1692-2013, no se hace referencia al oficio que fue recibido por parte del Concejo Municipal mediante el oficio DR-1761-SM-12 del 04 de octubre de 2012.
- 11) Se presenta informe No. MA-JVC-014-2013, enviado al Concejo Municipal mediante oficio No. MA-A-1692-2013.
Este informe técnico utilizado como base para el acuerdo del Concejo Municipal, resultó ilegítimo y fue anulado en la resolución No. 452-2015 del Tribunal Contencioso Administrativo, expediente 14-010740-1027-CA: *"Lo anterior al tratar de asimilar de manera errónea a un elenco de hechos probados, con el agravante de que no realizan un análisis fáctico y jurídico que permitan tener por acreditado que el supuesto camino que presuntamente se cerró, era público"*
- 12) Que el Concejo Municipal de Alajuela recibió escrito con fecha 22 de abril de 2014, para que accionaran y ejecutarán la moción de fondo, del artículo 7, del acta No. 32-2013 (Trámite No. 0007495) Misma que fue contestada y avalada por el Concejo mediante el oficio DR-0903-SM-2014.
- 13) Que en Julio de 2014, el señor Edward Araya presentó recurso de extraordinario de revisión ante el Concejo Municipal.
- 14) Que en noviembre de 2014 se presentó apelación contra acuerdo I inciso 2, para ser elevado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, sección tercera. El 16 de diciembre se presenta la solicitud *"per saltum"*.
- 15) Que el 10 de septiembre de 2015, el Tribunal Contencioso Administrativo dictó la resolución No. 452-2015 (EXPEDIENTE: 14-010740-1027-CA) EN CUANTO A LOS VICIOS EN LA FUNDAMENTACIÓN Y CONTENIDO DEL ACTO, anuló los acuerdos del Concejo Municipal de Alajuela y deben seguir el debido proceso, indicando en dicho artículo, que a la vista dice: ***"Cabe recordar, que es deber del recurrido emitir en cada oportunidad que así se gestione, un acto motivado en los términos del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, a efecto establecer los fundamentos en que se sustenta la decisión emitida, lo cual, es determinante no sólo para establecer si el motivo y contenido del acto administrativo, son o no legítimos, conforme a lo dispuesto en los numerales 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, sino también, para que el administrado pueda ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. En el caso concreto, este Tribunal considera que el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°32-2013 del 6 de agosto del 2013, capítulo VIII, artículo 7°, mediante el cual, el Concejo Municipal de Alajuela "...acoge el informe de la Junta Vial que consta en el oficio MA-A-1692-2013 y se insta a la administración a establecer un proceso de negociación para valorar con el propietario la posibilidad de dar apertura a una franja de terreno como futuro camino público y brindar al Concejo un informe en el plazo de dos meses...", resulta sustancialmente contrario a lo dispuesto en los artículos 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, pues se limita finalmente aprobar el informe MA-PSJ-514-2013 del Proceso de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, remitido a dicho cuerpo edil por la Junta Vial Cantonal, que concluye "...se considera procedente y oportuna la recomendación del experto en la materia de no promover en las circunstancias actuales ninguna acción que comprometa y exponga al Gobierno Local, a sus autoridades y patrimonio, esto por no haberse desacreditado la existencia del título de dominio debidamente inscrito y propiedad privada sobre la franja de interés que impide realizar automáticamente un acto confiscatorio de la misma...". En otras***

palabras, el Concejo Municipal de Alajuela llega a la conclusión de que no debe procederse a la reapertura del camino público, a pesar de que: i) Se limita aprobar un dictamen que enumera algunas pruebas documentales, listado que además se trata de asimilar de forma errónea a un elenco de hechos probados, con el agravante de que no realiza un análisis fáctico y jurídico que permita tener por acreditado que el supuesto camino que presuntamente se cerró, era público; ii) Se omite indicar cuál es el trazo y la ubicación específica del presunto camino que se cerró, por cuánto tiempo estuvo abierto -si lo estuvo-, ni cuál es el ancho o la longitud del trecho supuestamente afectado; iii) Ni siquiera se menciona y menos se valoran los alegatos planteados y reiterados por los vecinos, En razón de lo anterior, considera este Tribunal que el motivo que sustenta el acto impugnado, no es legítimo, ni existía tal y como fue tomado en cuenta para dictar el acto, toda vez que se llegó a la conclusión de que el supuesto camino no era de naturaleza pública y que por ende, se insta al Alcalde Municipal a buscar una solución negociada con el propietario del inmueble, a pesar de que el acuerdo impugnado carece totalmente de un análisis fáctico y jurídico, encaminado a la determinación del supuesto camino público, sino que se avoca a fundamentar la inviolabilidad de la propiedad privada, obviando sus competencias irrenunciables otorgada por la Ley General de Caminos en sus numerales 32 y 33. En consecuencia, el contenido de la resolución impugnada también resulta ilegítimo, dado que desconoce la existencia de un supuesto camino público, a pesar de las gravísimas y reiteradas omisiones a la garantía del debido proceso y a los principios de motivación y del contradictorio. En consecuencia, estima este Tribunal que se ha colocado al recurrente en un evidente estado de indefensión, por lo que, al configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, para declarar la nulidad de lo actuado por vicios sustanciales en el procedimiento, se declara con lugar el recurso de apelación y en consecuencia, se anulan los acuerdos del Concejo Municipal de Alajuela, tomados en la Sesión Ordinaria N°32-2013 del 6 de agosto del 2013, capítulo VIII, artículo 7°, y en la sesión extraordinaria N° 22-2014 del jueves 20 de noviembre del 2014, según consta en el capítulo VIII artículo 7° del acta respectiva. Por ende, se devuelve el expediente a la Municipalidad recurrida, para que respetando de manera efectiva la garantía del debido proceso del recurrente, proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, conforme a lo indicado en este considerando, finalmente se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto.”

En el Por tanto de la resolución No. 452-2015 establece:

”Se declara con lugar el recurso de apelación y en consecuencia, se anulan los acuerdos del Concejo Municipal de Alajuela, tomados en la Sesión Ordinaria N°32-2013 del 6 de agosto del 2013, capítulo VIII, artículo 7°, y en la sesión extraordinaria N° 22-2014 del jueves 20 de noviembre del 2014, según consta en el capítulo VIII artículo 7° del acta respectiva. Por ende, se devuelve el expediente a la Municipalidad recurrida, para que respetando de manera efectiva la garantía del debido proceso del recurrente, proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, conforme a lo indicado en el considerando V; y se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto.”

- 16)** Que no consta que la Municipalidad de Alajuela cumpliera con la sentencia establecida en la resolución No. 452-2015.
- 17)** Que se presentó un recurso de amparo de legalidad, el cual se declara con lugar por medio de la resolución No. 2325 -2016, donde se ordenó en la parte dispositiva, a la Municipalidad, lo siguiente:

”Se declara con lugar el Amparo de Legalidad y se ordena al Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y al Jefe del Departamento Legal, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a resolver lo ordenado en la resolución No 452-2015 de la

Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, en donde "...se devuelve el expediente a la Municipalidad, para que proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de esta sentencia."

- 18) Que la fecha límite para este acto feneció el 15 de octubre de 2016. La Municipalidad de Alajuela emitió el acto final mediante resolución municipal el 26 de enero 2017, la cual se emite con más de un año de atraso de acuerdo con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo N° 452-2015, del 10 de septiembre de 2015, Expediente N° 14-010740-1027-CA y con más de 3 meses de retraso con respecto a la resolución No. 2325 -2016 del 16 de septiembre de 2016.
- 19) Que mediante el oficio 1323-DCU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el Ingeniero Alex Alvarado Rodríguez Coordinador del Sub-Proceso de Planificación Urbana, indica **"En atención a su nota número de trámite 11146 donde nos solicita aclarar la calidad de la denominada Calle Guararí, ubicada frente a la Iglesia Católica de Pavas, respetuosamente le indico que según nuestros registros dicho acceso está tipificado como público."**
- 20) Que en oficio 1750-DCU-2006 del 11 de octubre del 2006, indica el Ingeniero Alex Alvarado Rodríguez a Omar Badilla Presidente de la Asociación Integral de Pavas Carrizal: **"En atención a su nota con número de trámite 13324 donde nos solicita aclara lo resuelto en el oficio 1323-DCU-2006, sobre calle denominada Guararí, respetuosamente le informo que este acceso, aunque no lo tenemos registrado como Guararí, se inicia cerca de la escuela de Pavas en la denominada Calle Paula, y termina frente a la Iglesia católica del mismo lugar..."**
- 21) Que el primero de febrero de 2017, el señor Edward Araya recurre la resolución. (PIDE REVOCATORIA, ACUSA NULIDAD Y SUBSIDIARIAMENTE DEJA INTERPUESTO RECURSO DE APELACIÓN JERARQUICO IMPROPIO)
- 22) Que el ex alcalde Roberto Thompson Chacón mantiene cerrado el camino, contrario a lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo que en su artículo V, de la sentencia 452-2015, le informa al alcalde y al Concejo Municipal lo siguiente:
- o "iii) **Ni siquiera se menciona y menos se valoran los alegatos planteados y reiterados por los vecinos**, En razón de lo anterior, considera este Tribunal que el motivo que sustenta el acto impugnado, **no es legítimo**, ni existía tal y como fue tomado en cuenta para dictar el acto, toda vez que se llegó a la conclusión de que el supuesto camino no era de naturaleza pública y que por ende, se insta al Alcalde Municipal a buscar una solución negociada con el propietario del inmueble, a pesar de que el acuerdo impugnado **carece totalmente de un análisis factico y jurídico**, encaminado a la determinación del supuesto camino público, **sino que se avoca a fundamentar la inviolabilidad de la propiedad privada**, obviando sus competencias irrenunciables otorgada por la Ley General de Caminos en sus numerales 32 y 33. En consecuencia, el contenido de la resolución impugnada también resulta ilegítimo. Como parte de lo anterior **se declara con lugar el recurso de revocatoria**, aunque el mismo se encuentra extemporáneo, el tribunal envía a solicitar el expediente y la Municipalidad lo remite de oficio también."
- 23) Que de conformidad con el artículo 33, de la Ley General de Caminos y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, con el fin de dar cumplimiento a la resolución No. 452-2015, de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y la resolución No. 2325-2016, también del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, II Circuito Judicial de San José, Goicoechea, mediante resolución del órgano director de las nueve horas del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, se convocó a las partes intervinientes en este proceso sea al denunciante EDWAR ARAYA RODRÍGUEZ, cédula de identidad número 6-0324-0235 y al presunto infractor la sociedad HACIENDA MONTEMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-124779, representada en aquel momento por el señor CARLOS MONTEALEGRE QUIRÓS, portador de la cédula de identidad número 1-0314-0756, a una comparecencia oral y privada a celebrarse el día miércoles dos de noviembre del año 2016, a

las diez horas, en la sede de ese órgano director, sita en las oficinas del Proceso de Servicios Jurídicos, cuarto piso del edificio "Lauguale", actual sede de la Municipalidad de Alajuela, ubicado 100 metros al oeste de la esquina suroeste de la Iglesia La Agonía, Alajuela.

- 24)** Que el día y hora fijados y señalados en el acápite anterior, se realizó la comparecencia oral y privada respectiva en presencia de todas las partes convocadas.
- 25)** La imputación de cargos en el procedimiento señalado y en estudio fue el siguiente:
- Por cerrar totalmente el camino denominado "Calle Guararí", camino aparentemente entregado de hecho al servicio público o vecinos de la localidad de Pavas de Carrizal de Alajuela sin resolución judicial que así lo indicare.
 - Que en caso de confirmarse la responsabilidad de la sociedad HACIENDA MONTEMAR SOCIEDAD ANÓNIMA en los cargos imputados se procederá de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Caminos y se ordenará la reapertura del camino indicado en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado se ejecutará dicha apertura de camino por cuenta de la Administración Municipal.
- 26)** Que en Sesión Ordinaria No. 44-2019, del 29 de octubre del 2019, el Concejo Municipal de Alajuela, según acuerdo MA-SCM-2272-2019, envió a esta Comisión la solicitud de un dictamen de Comisión referido a la resolución del caso del camino Calle Guararí, aportando el oficio MA-PSJ-2018-2018, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos y el Lic. Juan Carlos Campos Monge, abogado del Proceso de Servicios Jurídicos, en el cual se remite proyecto de resolución y expediente administrativo para que se emita resolución final como en derecho corresponde en el caso de Calle Guararí, con el fin de acatar el voto 331-2018, de las 14:40 horas del 20 de julio de 2018, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en Proceso de Jerarquía Impropia, promovida por el señor Edward Araya Rodríguez, tramitado bajo el expediente 10-0001610-1027-CA.
- 27)** Que mediante oficio MA-A-2441-2020, de fecha 25 de junio de 2020, la Alcaldía Municipal remitió copia del oficio MA-PSJ-1516-2020, donde se indica que a esa fecha se encuentra a la espera del análisis por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, respecto del proyecto de resolución enviado mediante el oficio MA-PSJ-2016.2018, que constituye la propuesta de dicho proceso.
- 28)** Que en sesión ordinaria No. 09-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, el pleno de la Comisión recibió en audiencia a las partes involucradas en el caso en marras y acordó encomendar en el Lic. Andrés Hernández Herrera, Asesor de la Alcaldía Municipal, la redacción de un proyecto de resolución definitivo.
- 29)** Que en la sesión ordinaria No. 17-2021, se conoció en el artículo noveno, el oficio MA-SCAJ-60-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, en condición de coordinador, donde quedan de manera taxativa los testimonios de testigos de la comunidad al indicar:
- "Sesión Ordinaria No 09-2021 celebrada a las quince horas con treinta y cinco minutos del jueves 15 de abril del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. María Isabel Brenes Ugalde (SUPLE A: Ing. Guillermo Chanto Araya), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Presidente. Transcribo artículo No 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria No 09-2021 jueves 15 de abril del 2021. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio MA-SCM-2038-2020, de la Secretaría Municipal, Refiere Retiro oficio MA-SCAJ-60-2020: Jerarquía impropia expediente judicial 17-001610- 1027-CA camino público calle Guararí, Propuesta Resolución oficio MA-PSJ-2016-2018 (reapertura del camino). -"MSc. Alonso Castillo Blandino: se le dio audiencia a la comunidad como establece la Ley de Caminos, primero para ver si eso es un camino público, si estaba abierto al uso público, y si el camino estuvo abierto por más de un año al uso público. No sé cuál vecino estaría dispuesto a decir bajo fe de juramento que el camino es de uso público y que esta Comisión lo conozca. -Don Eduardo Méndez, bajo fe de juramento jura usted decir la verdad a esta Comisión de Jurídicos con respecto al tema de Calle Guararí, sobre su apertura y contestar unas preguntas que le van hacer los estimados compañeros Regidores de esta Comisión -Sr. Eduardo Méndez: Sí juro. -MSc. Alonso Castillo Blandino: ¿don Eduardo la Calle Guararí ha estado abierta al público? ¿desde qué año usted recuerda?"*

-Sr. Eduardo Méndez: yo tengo 44 años de vivir en Pavas y desde que llegue ya estaba abierta.
-MSc. Alonso Castillo Blandino: más de 40 años de estar abierta. ¿Esa calle entraba por la Iglesia y a dónde salía?

-Sr. Eduardo Méndez: sale a Calle La Paula y también va a salir a lo que llaman Calle Los Cachos, Sepillal, Chihuites.

-MSc. Alonso Castillo Blandino: ¿esa Calle cuándo se empezó a cerrar?

-Sr. Eduardo Méndez: en el 2010 más o menos, cuando empezó Roberto Thompson como Alcalde, 3 días después de que Roberto empezó como Alcalde la calle la cerraron.

-Sra. María Isabel Brenes Ugalde: don Eduardo me parece a mí, ¿qué si en algún momento a esa calle se le llamaba "Calle Mulas"?

-Sr. Eduardo Méndez Méndez: le llamaban calle mulas porque venía gente desde Puntarenas que iban para Cartago y ahí dormían. O venían de Cartago que iban para el lado de Sarapiquí y ahí dormían y ahí guardaban las mulas y otro día salían. Toda la vida ha sido pública. Al señor se le metió, 300 metros que tiene él ahí. Son 300 metros lo que está cerrando nada más. Toda la calle es pública entrando por la Iglesia hasta salir a Calle Paula.

-MSc. Alonso Castillo Blandino: Doña Ligia María Jiménez Ramírez, jura usted decir la verdad a esta Comisión, sobre las preguntas que se le van a decir

-Sra. Ligia María Jiménez Ramírez: Sí juro.

-MSc. Alonso Castillo Blandino: realmente ¿desde hace cuántos años conoce usted la Calle Guararí?

-Sra. Ligia María Jiménez Ramírez: yo llegue a vivir a Pavas en 1960, esa finca una parte era de don Juan Rafael y la otra parte la compró mi suegro. La que ahora es la finca de los Vargas era de un señor "Macho", por ahí salían los chapulines con caña. Ese camino siempre lo utilizó mi suegro y la gente que tenía cafetales, caña. Entraban por el frente de la Iglesia Católica y salían donde llaman ahora "Montemar".

-MSc. Alonso Castillo Blandino: esa calle, ¿era de uso público siempre?

-Sra. Ligia María Jiménez Ramírez: sí por ahí pasaba toda la gente, en ese entonces transitaba mucho la gente que iba para Santa Bárbara para ver las procesiones de Semana Santa.

-MSc. Alonso Castillo Blandino:

-Don Juan Rafael Alfaro Segura, jura decir la verdad a esta Comisión.

-Sr. Juan Rafael Alfaro Segura: sí juro.

-MSc. Alonso Castillo Blandino: ¿usted tiene conocimiento de esa calle, desde qué año?

-Sr. Juan Rafael Alfaro Segura: yo tengo 35 años, todo el proceso de escolaridad, la escuela primaria, lo hice en la Escuela José Manuel Herrera Salas, que es la de Pavas de Carrizal y desde que estaba 8 años, con mis compañeros de la escuela y amigos íbamos andar en bicicleta por diferentes calles del pueblo. Esa calle tiene la entrada frente a la Iglesia Católica y sale otra vez a la carretera nacional 125, saliendo por la Calle Paula. Siempre ha estado abierta para la comunidad y al público en general, en muchas ocasiones se utilizó para pasar los carros ya que la ruta nacional 125 se ve afectada por deslizamientos.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomendar al honorable Concejo Municipal, para cumplir con la sentencia 17-001610-1027-CA, remitir al Lic. Andrés Hernández Herrera, los oficios 1323-DCU-2006 y 1750-DCU-2006 de la Municipalidad de Alajuela, donde se indican que la Calle Guararí es Pública, las declaraciones juradas debidamente protocolizadas del señor Juan Rojas, del señor Óscar Jiménez y del señor Víctor Jiménez, las declaraciones recibidas en la comisión el día de hoy, además de las pruebas nuevas aportadas a esta Comisión por el accionante Edward Araya Rodríguez. Esto para que en un plazo de 15 días hábiles se realice por pare del Lic. Hernández Herrera, un proyecto de resolución donde se justifique sí la calle es pública, según la nueva evidencia aportada por la comunidad y el accionante Edward Araya Rodríguez. Esto para que el proyecto de resolución sea dictaminado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y luego remitido al Concejo Municipal, de ser dictaminado por la Comisión, como a derecho corresponde. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE (SUPLE A: ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA), SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, PRESIDENTE. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".

30) Que en el artículo noveno de la sesión ordinaria No. 17-2021, se resolvió con 11 votos a favor:

"SE RESUELVE ACOGER EL INFORME MA-SCAJ-60-2021 Y PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA 17-001610-1027-CA, REMITIR AL LIC. ANDRÉS HERNÁNDEZ HERRERA, LOS OFICIOS 1323-DCU-2006 Y 1750-DCU-2006 DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DONDE SE INDICAN QUE LA CALLE GUARARÍ ES PÚBLICA, LAS DECLARACIONES JURADAS DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADAS DEL SEÑOR JUAN ROJAS, DEL SEÑOR ÓSCAR JIMÉNEZ Y DEL SEÑOR VÍCTOR JIMÉNEZ, LAS DECLARACIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN EL DÍA

DE HOY, ADEMÁS DE LAS PRUEBAS NUEVAS APORTADAS A ESTA COMISIÓN POR EL ACCIONANTE EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ. ESTO PARA QUE EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SE REALICE POR PARE DEL LIC. HERNÁNDEZ HERRERA, UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DONDE SE JUSTIFIQUE SÍ LA CALLE ES PÚBLICA, SEGÚN LA NUEVA EVIDENCIA APORTADA POR LA COMUNIDAD Y EL ACCIONANTE EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ. ESTO PARA QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SEA DICTAMINADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LUEGO REMITIDO AL CONCEJO MUNICIPAL, DE SER DICTAMINADO POR LA COMISIÓN, COMO A DERECHO CORRESPONDE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

- 31) Que mediante oficio MA-SCM-1703-2021, de fecha 8 de setiembre de 2021, se notifica al Lic. Andrés Hernández Herrera, Asesor de la Alcaldía Municipal y a la Bach. Joselyn Sáenz Núñez, Asesora de la Presidencia Municipal, el acuerdo adoptado en el Concejo Municipal de Alajuela en el que se brinda un plazo no mayor de tres semanas para emitir el proyecto de resolución para ser conocido por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y posteriormente en el Concejo Municipal.
- 32) Que mediante estudio del expediente administrativo y el proyecto de comisión, este pleno considera que las disposiciones de los artículos 11 y 45 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4, 7, 32, 33 y concordantes de la Ley General de Caminos Públicos, 7 de la Ley de Construcciones, el numeral 2 de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal y los ordinales 268, 379, 395, 396, 397 y 398 del Código Civil, han sido analizadas y tomadas en consideración para la fundamentación del presente dictamen y resolución.
- 33) Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Sobre el procedimiento, considera esta Comisión que se ha cumplido a cabalidad con los requisitos y **procedimiento especial del artículo 33**, siguientes y concordantes de la Ley General de Caminos Públicos Ley No. 5060, en aplicación supletoria de la Ley General de la Administración Pública.

El procedimiento administrativo tiene como fin garantizar la búsqueda de la verdad real de los hechos investigados. Conforme lo indicado la Sala Constitucional mediante voto número 681195-95, de las 15:12 horas, del día trece de diciembre de 1995, en cuanto al debido proceso ha indicado literalmente:

“El debido proceso, como garantía inmobiliaria de la libertad y como derecho subjetivo público de todo ciudadano, con raigambre en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, exige que exista cierta sustancial y razonable relación entre el acto y la Constitución, la ley y los principios constitucionales de igualdad, seguridad, moralidad, razonabilidad y bienestar, es decir constituye un verdadero ideal de justicia, es parte del derecho constitucional natural, al cual se encuentra ligada toda la sociedad, llevando consigo -como bien lo ha señalado la Sala- el derecho de defensa, el derecho de ser oído, el derecho que se abra un expediente administrativo en el cual pueda ofrecer las pruebas de cargo y de descargo, derecho a la notificación con el plazo necesario para impugnar los actos que se den contrarios a sus derechos. El Debido Proceso Constitucional no es una concepción abstracta de la que se pueda extraer conclusiones subjetivas, sino un estándar, para guiar el actuar de la Administración Pública y de los Tribunales de Justicia, en aplicación de la Ley y la resolución de casos”.

Es claro que tales elementos básicos del procedimiento administrativo rigen por igual para todas las partes interesadas en él, ya que todas tienen un interés legítimo en el resultado de los trámites, teniendo una participación equitativa y equilibrada en las diversas etapas, colaborando de buena fe en el descubrimiento de la verdad real de los hechos y en la valoración de los principios jurídicos involucrados, sobre lo cual fundamentará la Administración su acto decisorio.

Por las razones esgrimidas no encuentra este Concejo Municipal vicios o defectos capaces de invalidar las actuaciones realizadas dentro de este Proceso Ordinario, ni violación al derecho de defensa o a los principios tutelados constitucionalmente para garantizar el ejercicio de la defensa de la persona investigada, ni omisión de formalidades sustanciales, por lo cual no existen vicios de nulidad absoluta que invaliden el procedimiento.

SEGUNDO: SOBRE LAS AUDIENCIAS ORALES Y PRIVADAS.

1. En la **AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA**, realizada al ser las diez horas, del miércoles dos de noviembre del año dos mil dieciséis, en la sede del órgano director; se evacuó la siguiente prueba testimonial:

Ofrecidos por parte de la HACIENDA MONTEMAR SOCIEDAD ANÓNIMA:

- Rigoberto Alvarado Brenes, cédula de identidad número 2-0440-0327.
- Antonio Guido Ruiz, cédula de identidad número 5-0208-0406.
- Carlos E. Morera Bolaños, cédula de identidad número 2-0330-0156.

Ofrecidos por parte el denunciante EDWAR ARAYA RODRÍGUEZ:

- Manuel A. Fernández Soto, cédula de identidad número 2-0254-0142.
- Juan Rojas Paniagua, cédula de identidad número 2-0186-0473.
- Hernán Saborío Carvajal, cédula de identidad número 2-0397-0449.
- Oved Jiménez Rodríguez, cédula de identidad número 2-0289-0508.
- Germán Gerardo Alfaro Morales, cédula de identidad número 2-0235-0411.

El órgano director hizo pasar a todos los testigos mencionados anteriormente, les advirtió que se encontraban bajo fe de juramento, apercibiéndolos en el acto de las penas con que ley castiga el delito de falso testimonio. Al respecto, todos manifestaron que juraban decir la verdad.

2. Que se realizó una segunda audiencia por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, aplicando el procedimiento especial establecido en el artículo 33 de la Ley de Caminos y que fue celebrada en la sesión ordinaria No 09-2021, a las quince horas con treinta y cinco minutos, del jueves 15 de abril del 2021, en la sala de reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. María Isabel Brenes Ugalde (SUPLE A: Ing. Guillermo Chanto Araya), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Presidente. Transcribo artículo No 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria No 09-2021 jueves 15 de abril del 2021. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio MA-SCM-2038-2020, de la Secretaría Municipal, Refiere Retiro oficio MA-SCAJ-60-2020: Jerarquía impropia expediente judicial 17-001610- 1027-CA camino público calle Guararí, Propuesta Resolución oficio MA-PSJ-2016-2018 (reapertura del camino). -"MSc. Alonso Castillo Blandino: se le dio audiencia a la comunidad como establece la Ley de Caminos y donde participaron los señores Eduardo Méndez, Ligia María Jiménez Ramírez, Juan Rafael Alfaro Segura y el Sr. Edward Araya Rodríguez y que consta en el Acta Ordinaria 17-2021 del día martes 27 de abril del 2021 en los folios del 52 al 55 y donde declaran bajo fe de juramento que el camino ha estado abierto al uso público por muchas décadas.

TERCERO: HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, estima el Concejo Municipal de Alajuela, como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Que la vía en discusión se ubica empezando desde la conocida Calle Paula y termina frente al Templo Católico de Pavas de Carrizal, ambos caseríos del distrito de Carrizal de Alajuela y que su inicio y fin topan con la ruta nacional 125.
2. Que la vía en discusión tiene una longitud aproximada de 1596 metros, con un ancho promedio de 5,00 m, esto desde el entronque con la Calle Paula.
3. Que los servicios públicos de electricidad y agua se proporcionan con medios y recursos propios de las personas propietarias de las fincas.
4. Que tomando en consideración el sistema de coordenadas CRTM, el camino se encuentra entre las coordenadas 479 829 Norte, 1 113 079 Este y 480 403 Norte, 1 112 313.
5. Que la Municipalidad de Alajuela formalizó la contratación directa número 2009-CD-000009-2016, "Servicios de Zanjeo y posterior tapado para la colocación de tubería y accesorios del proyecto de captación y conducción de la naciente Los Ahogados, distrito Desamparados".

6. Que la vía en discusión, de acuerdo a lo indicado en el oficio 1323-DCU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el Ingeniero Alex Alvarado Rodríguez Coordinador del Sub-Proceso de Planificación Urbana, es pública.
7. Que, a inicios del año 2011, entre los meses de enero y febrero, la vía en discusión fue cerrada, de manera arbitraria, por parte de la sociedad HACIENDA MONTEMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-124779, representada por el apoderado especial judicial JUAN JOSÉ SOBRADO CHAVES, cédula de identidad número 1-280-873, cuyo poder consta en autos a partir de marzo de 2021.
8. La existencia del plano de la finca propiedad de la Doña Marta Herrera Esquivel de Cabezas inscrito ante la Dirección General de Catastro con el número 35557, Sección de Microfilme del 4 de abril de 1956, en el cual consta que la Calle GUARARÍ es pública. Así como los planos A-536201-1984 Sección de Microfilme del 16 de abril de 1984 y A-108864-1993 con fecha del 13 de abril de 1993.
9. Que los testigos de la zona que emitieron las declaraciones juradas y los que acudieron a las siguientes audiencias realizadas:
 - a. Las cuatro declaraciones juradas del año 2011.
 - b. La audiencia presencial de las diez horas, del miércoles dos de noviembre del año dos mil dieciséis.
 - c. La audiencia presencial del jueves 15 de abril del 2021, realizada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.
 Todas las anteriores que corren en el expediente, declararon que el camino GUARARÍ estuvo abierto al uso público por más de un año (décadas).

CUARTO: HECHOS NO PROBADOS.

Ninguno de interés para este proceso.

FUNDAMENTO JURÍDICO

- 1) El artículo 41 de la Constitución Política
- 2) Las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo citadas, de la Sección Tercera, N° 452-2015, N° 2325 -2016 y N° 331-2018, para que se dicte un acto final debidamente motivado.
- 3) En esa misma línea, el Tribunal Contencioso Administrativo, en el voto N° 331-2018, le ordenó "(...) al Concejo Municipal, que emita la resolución final del trámite como en derecho corresponde".
- 4) El artículo 181 de la LGAP derecho fundamental a una justicia administrativa pronta y cumplida, para que se cumpla con lo dispuesto en las sentencias indicadas ut supra, dictadas por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en su condición de jerarca impropio de este ente municipal.
- 5) Artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 140 de la LGAP.
- 6) El artículo 4 de la LGAP, que establece la obligación de las administraciones públicas (como este ente descentralizado), de sujetarse a los principios de continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o necesidad social que satisfacen y la igualdad, los cuales, han sido elevados a rango constitucional por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, junto con el principio de eficacia de la Administración Pública. Debe recordarse, que las potestades de la Administración Pública son irrenunciables, intrasmisibles e imprescriptibles, a partir de lo dispuesto en los artículos 11 y 66 de la LGAP, en correlación con el artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, que regula las omisiones de la Administración Pública,
- 7) Artículos 107, 111, 112 y 113 de la LGAP (relacionados con artículo 882 del Código de Trabajo), los cuales disponen deber de obediencia de los mismos.
- 8) Los artículos 97 y 102 de la LGAP, y en los numerales 12 y 13 de la Ley General de Control Interno.
- 9) "**Artículo 97.** - 1. *El superior podrá sustituir al inmediato inferior cuando éste omita la conducta necesaria para el cumplimiento de los deberes de su cargo, pese a la debida intimación para que los cumpla, sin probar justa causa al respecto. (...)*
- 10) **Artículo 102.- El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:**
(...)

b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;

c) Ejercer la potestad disciplinaria;

d) Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola, o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo;

e) Delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior, así como sustituirlo en casos de inercia culpable, o subrogarse a él ocupando temporalmente su plaza mientras no regrese o no sea nombrado un nuevo titular, todo dentro de los límites y condiciones señaladas por esta ley; (...) (Resaltado es nuestro)

11) Dichas conductas del Concejo Municipal son contrarias los deberes de los funcionarios públicos, dispuestas en el artículo 114.2 de la LGAP, que señala en lo de interés:

12) "Artículo 114.-

(...).

2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considérese, en especial, **irregular desempeño de su función todo** acto, hecho **u omisión** que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados" (Resaltado es nuestro)

13) Además, el artículo 358 de la LGAP dispone, la posibilidad de interponer un procedimiento de queja, cuando la administración pública, haya paralizado u omitido sus obligaciones, tal y como ha sucedido en este caso concreto. Dispone dicha norma:

14) "Artículo 358.-

1. En todo momento podrá reclamarse en **queja** contra los defectos de tramitación y, en especial, los que **supongan paralización, infracción de plazos preceptivamente señalados u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.**" Resaltado es nuestro)

15) Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública que establece en los artículos 3 y 4 el deber de probidad del funcionario público: Citan dichas normas:

16) "Artículo 3º-**Deber de probidad.** El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

17) Artículo 4º-**Violación al deber de probidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal."

18) Asimismo, nótese que la legislación penal establece un delito denominado Incumplimiento de Deberes, al funcionario público que omita, se rehusé o retarde algún acto propio de sus funciones. Indica literalmente el artículo 332:

1. "**Artículo 332.- Incumplimiento de deberes.** Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que **ilegalmente omita, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función.**

2. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuando esté obligado a hacerlo." (Resaltado es nuestro).

19) La sentencia 452-2015, del Tribunal Contencioso Administrativo, de la sección tercera, anexo a, del II circuito judicial de San José, Goicoechea, de las nueve horas veinte minutos, del diez de setiembre del dos mil quince, bajo el Expediente: 14-010740-1027-CA, dictó:

"Se declara con lugar el recurso de apelación y en consecuencia, se anulan los acuerdos del Concejo Municipal de Alajuela, tomados en la Sesión Ordinaria N°32-2013 del 6 de agosto del

2013, capítulo VIII, artículo 7º, y en la sesión extraordinaria N° 22-2014 del jueves 20 de noviembre del 2014, según consta en el capítulo VIII artículo 7º del acta respectiva. Por ende, se devuelve el expediente a la Municipalidad recurrida, para que respetando de manera efectiva la garantía del debido proceso del recurrente, proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, conforme a lo indicado en el considerando V; y se da por agotada la vía administrativa sobre lo resuelto.”

20) La sentencia No. 2325 - 2016, bajo el expediente 15-010624-1027-CA, del Tribunal Contencioso Administrativo. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, de las ocho horas con cinco minutos del dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis, dispuso:
"Se declara con lugar el Amparo de Legalidad y se ordena al Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y al Jefe del Departamento Legal, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a resolver lo ordenado en la resolución No 452-2015 de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, en donde "...se devuelve el expediente a la Municipalidad, para que proceda a reponer de manera pronta y cumplida los procedimientos relativos a la evacuación de la prueba de cargo y descargo en presencia de todas las partes, y a dictar el acto final respectivo de manera motivada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de esta sentencia."

21) La sentencia No. 331-2018, bajo el expediente 17-001610-1027-CA, del Tribunal Contencioso Administrativo, sección tercera, anexo A, del II circuito judicial de San José, Goicoechea, a las catorce horas cuarenta minutos, del veinte de julio de dos mil dieciocho, en contra de la resolución de las once horas quince minutos, del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Alcaldía Municipal de Alajuela, en el contexto del procedimiento de reapertura de camino público, mediante la cual se declaró la improcedencia de reabrir en condiciones de calle pública, el Camino Guararí, donde la parte dispositiva ordena:
"Se declara con lugar el recurso de apelación y en consecuencia se anula la resolución de las once horas quince minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Alcaldía Municipal de Alajuela."

QUINTO: SOBRE EL FONDO:

Primero: Ha quedado totalmente demostrado que el Camino Guararí, ubicado en Pavas de Carrizal de Alajuela, cuenta con la condición de camino **público** de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Caminos 5060, artículo 7 de la Ley de Construcciones, artículos 16 inciso j y 32 del Plan Regulador Urbano del Cantón de Alajuela, del jueves 26 de agosto del 2004, así como lo indicado en las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo en sus resoluciones 452-2015, 2325-2016 y 331-2018,

- **Ley 5060 - Artículo 32. Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar**, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, **salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes** anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija. **Quien contraviniere lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código**, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones.

Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía.

- **Ley 5060 - Artículo 33.** Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona **procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos**

del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuándo ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.

Contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la municipalidad, cabrán los recursos administrativos previstos en el ordenamiento. Esta información únicamente regirá para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública; pero, en lo judicial, no tendrá otro valor que el que le concedan los tribunales, de conformidad con sus facultades.

Segundo: Ha quedado demostrada la existencia del plano inscrito con el número 35557 ante la Dirección General de Catastro de la finca propiedad de la Doña Marta Herrera Esquivel de Cabezas, Sección de Microfilme el 4 de abril de 1956, en el cual consta que la Calle Guararí es pública. Así como los planos A-536201-1984 Sección de Microfilme del 16 de abril de 1984 y A-108864-1993, con fecha del 13 de abril de 1993. Los anteriores planos catastrados son consistentes en la condición pública del camino a pesar de que los mismos se encuentran distribuidos en un lapso de 37 años (1956-1993).

Tercero: El oficio 1323-DCU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el Ingeniero Alex Alvarado Rodríguez Coordinador del Sub-Proceso de Planificación Urbana, es claro al indicar que **"...dicho acceso está tipificado como Público..."**

"En atención a su nota número de trámite 11146 donde nos solicita aclarar la calidad de la denominada Calle Guararí, ubicada frente a la Iglesia Católica de Pavas, respetuosamente le indico que según nuestros registros dicho acceso está tipificado como público."

Cuarto: Viene a confirmar lo indicado en el oficio 1323-DCU-2006 con el oficio 1750-DCU-2006, del 11 de octubre del 2006, indica el Ingeniero Alex Alvarado Rodríguez a Omar Badilla presidente de la Asociación Integral de Pavas Carrizal que literalmente indica lo siguiente:

"En atención a su nota con número de trámite 13324 donde nos solicita aclara lo resuelto en el oficio 1323-DCU-2006, sobre calle denominada Guararí, respetuosamente le informo que este acceso, aunque no lo tenemos registrado como Guararí, se inicia cerca de la escuela de Pavas en la denominada Calle Paula, y termina frente a la Iglesia católica del mismo lugar..."

Quinto: Artículo 32: - Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma, y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija. Quien contraviniere lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones.

Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía. (Así reformado por el artículo 10 de la ley N° 5113 de 21 de noviembre de 1972).

Sexto: Artículo 33: - Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por sí o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuándo ha sido estrechada o cerrada e incluirá su informe técnico de la Oficina

correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por más de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden.

Contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la municipalidad, cabrán los recursos administrativos previstos en el ordenamiento. Esta información únicamente regirá para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública; pero, en lo judicial, no tendrá otro valor que el que le concedan los tribunales, de conformidad con sus facultades.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 207 de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo).

Séptimo: Que para este análisis se ha considerado el principio de especialidad de la norma en la utilización de las regulaciones que rigen la materia de caminos públicos.

POR TANTO

Con fundamento en la prueba analizada, la Ley de caminos No. 5060, la Ley General de Administración Pública, la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo 52-2015 y reiterada en las sentencias dictadas mediante resolución No.2325-2016 y No.331-2018, esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos resuelve por mayoría de votos:

1. Ratificar el camino Guararí de Carrizal de Alajuela como camino público, en concordancia con el artículo 33 de la Ley General de Caminos No. 5060 y las pruebas recopiladas y analizadas durante el procedimiento realizado por la comisión de asuntos jurídicos de la Municipalidad de Alajuela.
2. Solicitar a la Administración Municipal, asignar al camino Guararí el código pertinente y verificar el trazado de acuerdo con la prueba fáctica aportada, camino que inicia en la altura de calle Paula y termina frente a la Iglesia Católica de Pavas de Carrizal, con entrada y salida a la ruta 125.
3. Instar al alcalde o a quien ocupe su cargo, en la medida de las posibilidades, a realizar las labores de mantenimiento y correcciones en el trazado del camino Guararí, con el fin de tener una ruta alterna del distrito de Carrizal en condiciones óptimas, para la utilización de los munícipes del distrito, el proyecto Monte Mar, los y las alajuelenses, turistas nacionales e internacionales, visitantes del Parque Municipal del Agua y cualquier persona que desee utilizarlo.
4. Notifíquese a las partes, en la forma y el medio legal vigente.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE (SUPLE A: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, SR. ELIECER SOLÓRZANO SALAS (SUPLE A : MSC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y EL LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Lic. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Regidora, MED. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal.”

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

No omitamos también que ya el contencioso administrativo le dijo a la Administración anterior a esta, que había cometido un acto ilegítimo porque no le correspondía a él hacer un análisis de este criterio, el señor Roberto Thompson en aquel momento, con el respeto que merece, emitió un criterio y la Procuraduría le dijo, se anula ese criterio y se va a la comisión porque es el Concejo el que le corresponde dilucidar este tema, y eso es parte del fundamento que trae este criterio sobre el caso de la Calle Guararí, gracias.

AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1. APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-107-2021 Y CON FUNDAMENTO EN LA PRUEBA ANALIZADA, LA LEY DE CAMINOS NO. 5060, LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 52-2015 Y REITERADA EN LAS SENTENCIAS DICTADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.2325-2016 Y NO.331-2018, ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS:

2. RATIFICAR EL CAMINO GUARARÍ DE CARRIZAL DE ALAJUELA COMO CAMINO PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE CAMINOS NO. 5060 Y LAS PRUEBAS RECOPIADAS Y ANALIZADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

3. SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ASIGNAR AL CAMINO GUARARÍ EL CÓDIGO PERTINENTE Y VERIFICAR EL TRAZADO DE ACUERDO CON LA PRUEBA FÁCTICA APORTADA, CAMINO QUE INICIA EN LA ALTURA DE CALLE PAULA Y TERMINA FRENTE A LA IGLESIA CATÓLICA DE PAVAS DE CARRIZAL, CON ENTRADA Y SALIDA A LA RUTA 125.

4. INSTAR AL ALCALDE MUNICIPAL O A QUIEN OCUPE SU CARGO, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, A REALIZAR LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y CORRECCIONES EN EL TRAZADO DEL CAMINO GUARARÍ, CON EL FIN DE TENER UNA RUTA ALTERNA DEL DISTRITO DE CARRIZAL EN CONDICIONES ÓPTIMAS, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS MUNÍCIPIES DEL DISTRITO, EL PROYECTO MONTE MAR, LOS Y LAS ALAJUELENSES, TURISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, VISITANTES DEL PARQUE MUNICIPAL DEL AGUA Y CUALQUIER PERSONA QUE DESEE UTILIZARLO.

5. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN LA FORMA Y EL MEDIO LEGAL VIGENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Hay momentos en el Concejo Municipal que uno se puede sentir feliz, señor Presidente y sus ojos demuestran alegría, por ejemplo, y este es uno de esos, porque se reivindica un derecho de un pueblo, yo asumí un compromiso con dos compañeras aquí con Patricia y con Isabel y con la gente de Carrizal al principio de la gestión íbamos a sacar adelante este proyecto con transparencia y si era lo legal yo iba a hacer todo lo que estuviera en mis manos para que se diera, no me tocó a mí presidir esa comisión le tocó a la compañera Patricia Guillén dejamos encaminado el asunto, pero sí tengo que reconocer que este es un esfuerzo de los carrizaleños y que nadie aquí pueda venirse a echar flores más que los mismos carrizaleños los que lucharon por tener esa calle y que hoy este Concejo Municipal ratifica como pública como siempre lo ha sido porque ese era un camino de mulas es un camino histórico.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo quiero agradecerle al señor Alonso que fue el primero que hizo caso a la ordenanza que da varias sedes legales de este país, especialmente el contencioso, porque fue quien acató volver a hacer el proceso, atendiendo a todos los testigos que se encontraban como testigos de este lugar. Quiero decirles que recibí la semana antepasada y la razón por la cual la compañera Patricia, el compañero Guillermo, Don Randall y mi persona nos dedicamos a redactar este criterio, fue porque recibimos de la comunidad de Carrizal un criterio ya hecho totalmente contrario a este que estamos aprobando hoy, donde decía que no se aprobaba la calle, que no se declaraba, con un fundamento totalmente opuesto a lo que la ley dice y ese día

dijimos, por favor permítanos hacer otro criterio, hicimos mañana, tarde y noche gracias al señor Don Edward, la compañera Patricia, todos los que estamos aquí, entonces me preocupa mucho que ahora vengan a decir que fue totalmente unánime, porque esto ha sido una cuesta de piedras y empinada y fue el único ganador el pueblo de Carrizal y bien merecido porque tiene años de estar luchando, porque ahora veo otras calles que vienen a declarar públicas las mismas condiciones y vienen listas ya para aprobar, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Todo es coyuntural, definitivamente recuerdo que hicimos una sesión extraordinaria en el parque del agua en aquel momento, en el período diez-dieciséis, donde se aprobó una moción a la comunidad de Carrizal de aplicar el artículo 33, además de todo lo que ellos reclamaban nosotros teníamos un interés muy particular por el conector vial que es esta calle, porque definitivamente en el proyecto del parque del agua el ingreso por la Paula es un poco complicado para las aspiraciones del desarrollo del parque, pero dichosamente y hay que agradecerle el espacio bien lo dice Doña Selma, igual el espacio que nos dio Doña Patricia de redactar o aportar nuevo informe, igual lo que hizo Alonso, porque cuando se anula un proceso no es un copy paste de agarrar las declaraciones del otro, ni el criterio jurídico del otro es empezar de cero, un proceso como ordenó el contencioso que debíamos realizar el Concejo y eso fue lo que Don Alonso inició, se aportó y con el aporte de la gente de Carrizal, efectivamente hoy se consolida esto, después de once años de luchas o diez años. Afortunadamente creo que el fundamento es abundante y efectivamente hay mucha prueba que no aparecía en su momento, pero que ahora sí está, ojalá que pues se logre disfrutar a plenitud y que los carrizaleños disfruten de este derecho, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto positivo básicamente esto también aparte de eso, viene a crear un precedente, si no hay algo en el pasado porque no es la única calle que ha cerrado terceros y que se han adueñado y que han estado abiertos. Esta calle como lo dijo Alonso era una calle de mulas, tiene una historia y una historia importantísima para el país y para Alajuela en el que se dice y hay información y quedó ahí en el expediente de que las personas que venían de Cartago que iban para Puntarenas, o que iban por ejemplo, a embarcar al Río Sarapiquí era la vía que usaban y ese era un punto de descanso donde amarraban las mulas, entre otras cosas, entonces hay toda una historia muy rica de hace muchos años y el problema de muchas veces de estos caminos es que son caminos muy antiguos, muchas veces desde el tiempo de la colonia. En este caso específico habían planos catastrados de antiguos dueños de 1950 y algo de 1983, por ejemplo, donde decía y se marcaba la calle pública, posterior a eso pues se hicieron reuniones de fincas o ciertos tipos de movimientos registrales y se borraron y trataron de eliminar la calle, pero es una calle que sí existió y que la municipalidad también tenía un interés y aparte del interés, ya tenía inversión en esa calle, había hecho parte de tubería nueva, entre otras cosas y había un interior superior y en este caso parte de la felicidad es porque nosotros legislamos por la mayoría, no legislamos solo por la gente de Carrizal, legislamos por todo el cantón y los intereses del cantón y esto como lo dijo el compañero, pues bueno, hay más instancias, está aquí el señor Alcalde si lo considera contraproducente lo podría vetar o eventualmente en otra instancia, gracias.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-SCAJ-94-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Exp. N° 014-2021 CAJ. Referencia: Solicitud de permiso y exoneración de Fundación Infancia Restaurada, para feria. En sesión extraordinaria N° 08-2021, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, del Concejo Municipal, celebrada a las diecisiete horas con nueve minutos, del miércoles 30 de setiembre del 2021, en la Sala de Reuniones, del segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MEd. Guillermo Chanto Araya y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos-Coordinadora, se resolvió lo que a continuación detallamos: Transcribo artículo N°1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 08-2021 (008), miércoles 30 de setiembre del 2021. ARTÍCULO PRIMERO. Se conoce oficio No. MA-SCM-1653-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, referente a: Solicitud del Sr. Marcos Pérez Garro, en condición de representante legal de Fundación Infancia Restaurada, quien solicita exoneración del pago de Impuestos municipales con relación a la actividad que va a realizar, en razón de que, es una Institución de bienestar social y sin fines de lucro.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión. Se transcribe el dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 014-2021-CAJ**

ASUNTO:

**SOLICITUD DE PERMISO Y EXONERACIÓN PARA EXPOSICIÓN ARTÍSTICA POR PARTE DE LA
FUNDACIÓN INFANCIA RESTAURADA
DICTAMEN DE COMISIÓN
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
SOLICITUD DE PERMISO Y EXONERACIÓN PARA EXPOSICIÓN ARTÍSTICA POR PARTE DE LA
FUNDACIÓN INFANCIA RESTAURADA
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las diecisiete horas con nueve minutos, del treinta de setiembre de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 014-2021-CAJ, que corresponde a la "solicitud de permiso y exoneración para exposición artística por parte de la Fundación Infancia Restaurada", de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que en Sesión Ordinaria No. 35-2021, de fecha martes 31 de agosto de 2021, el Concejo Municipal de Alajuela conoció el oficio MA-A-4416-2021, de la Alcaldía Municipal de Alajuela, en el cual se remite la solicitud de permiso y exoneración de la Fundación Infancia Restaurada en la cual señala:

"... **SOLICITUD:**

- 1- Que el señor [Alcalde y el Concejo Municipal] como gobierno local alajuelense y en gran capacidad para tener el conocimiento de ayuda a la niñez en riesgo social de esta ciudad, nos permita hacer una **EXPOSICIÓN CULTURAL ARTESANAL**, que será ubicada en el bulevar frente a la iglesia catedral, para realizar esta exposición colocaremos 10 espacios de exposición de artesanía con medidas de 4x3, separadas entre ambas de 2 metros y 1 espacio para dulcería típica costarricense, cada espacio tendrá una mesa con mantel blanco brindando una imagen de higiene y orden. Para esta exposición hemos definido realizarla durante el mes de setiembre del 9 al 25 del año 2021 y en diciembre del 10 al 24 de diciembre 2021, con las mismas características.**
- 2- Permitir el uso de energía eléctrica con la candeleta fija municipal para este bulevar**

colocada por la municipalidad en la esquina sur del mismo bulevar, solo en horas de la exposición.

EXONERACIÓN: según ley de fundaciones.

A- Solicitamos exonerar a esta exposición de todo pago de impuesto municipal ya que somos una institución de bienestar social alajuelense sin fines de lucro. Según lo dicta la ley de fundaciones, recordando que este evento NO constituye espectáculo público.

B- Solicitamos exonerar a esta exposición de todo trámite de patente municipal ya que somos una institución de bienestar social alajuelense sin fines de lucro, o bien que la administración municipal nos genere una patente provisional para estas fechas indicadas...”

De manera que el Concejo Municipal resolvió trasladar el asunto a esta comisión para su respectivo dictamen.

SEGUNDO. Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, del seis de setiembre de dos mil veinte mediante oficio MA-SCM-1653-2020.

TERCERO. Que en fecha diecisiete de setiembre de dos mil veintiuno, se recibe en la Secretaría Municipal escrito de la Fundación Infancia Restaurada indicando un cambio en las fechas de solicitud del permiso a saberse las nuevas fechas para las que se solicita el permiso y la exoneración: del 30 de setiembre al 17 de octubre de 2021 y del 10 al 24 de diciembre 2021.

CUARTO. SOBRE EL PERMISO.

I. Que el boulevard frente a la Iglesia Catedral del Cantón Central de Alajuela es un espacio público, razón por la cual corresponde al Concejo Municipal de Alajuela determinar el otorgamiento o no del permiso. Así, el artículo 2 de la Ley No. 7440, del 11 de noviembre de 1994, Ley de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos establece que, para efectos de dicha ley, se entenderá por espectáculo público toda función, representación, transmisión o captación pública que congregate, en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla, por lo que es de aplicación el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela para el análisis de la presente solicitud.

II. Que el artículo 30 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela determina que todas las actividades que conforme a dicho Reglamento se clasifiquen como espectáculos públicos ocasionales o eventuales, **incluidos los gratuitos**, así como los turnos, ferias, veladas, novilladas y actividades taurinas, requieren autorización previa de la Municipalidad de Alajuela, de manera que este legitima a la Fundación Infancia Restaurada para solicitar la autorización de realizar la exposición cultural.

III. Que la solicitud de permiso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela y además se aporta certificación de la personería jurídica de la fundación solicitante.

QUINTO. SOBRE LA EXONERACIÓN. Que de acuerdo con el ordinal 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela, el artículo 10 de la Ley No. 5338 del 28 de agosto de 1973 Ley de Fundaciones y el numeral 2 inciso d) de la Ley No. 7293 de 31 de marzo de 1992 Ley Reguladora de las Exoneraciones, la Fundación Infancia Restaurada está sujeta a la exención del pago de tributos municipales en la realización de la actividad solicitada.

SEXTO. Que, por motivos de fuerza mayor, esta Comisión logra conocer la presente solicitud hasta el día 30 de setiembre de 2021 y considerando que es necesaria la aprobación del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, se valora otorgar el permiso de la primera exposición, según lo estime la solicitante pero siempre que informe la fecha al Concejo Municipal.

SÉTIMO. Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

POR TANTO Esta Comisión acuerda por unanimidad): Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar:

1. Autorizar el permiso para la realización de una exposición cultural artesanal en el bulevar frente a la Iglesia Catedral en el Cantón Central de Alajuela, autorizando la colocación de 10 espacios de exposición de artesanía, con medidas de 4x3, separadas entre ambas de 2 metros y 1 espacio para dulcería típica costarricense, en dos ocasiones distintas: los dieciocho días seguidos a escogencia de la Fundación, fechas que deberá comunicar al Concejo Municipal y la Municipalidad de Alajuela; y, del 10 al 24 de diciembre 2021, con las mismas características, siempre que ambas cumplan con los protocolos de Salud aprobados por el Concejo Municipal y presenten la idoneidad otorgada por la Municipalidad de Alajuela.

2. Exonerar a esta exposición de todo pago de impuesto municipal según el artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela, el artículo 10 de la Ley No. 5338 del 28 de agosto de 1973 Ley de Fundaciones y el numeral 2 inciso d) de la Ley No. 7293 de 31 de marzo de 1992 Ley Reguladora de las Exoneraciones.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, LIC. ELIECER SOLORZANO SALAS Y EL LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Es todo. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Lic. Eliecer Solorzano Salas, Regidor, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Regidora, MEd. Guillermo Chanto Araya, Regidor, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal."

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Lic. Leslye Rubén Bojorges León y la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. "ASUNTO: Moción de fondo sobre oficio MA-SCAJ-95-2021, permiso de exoneración Fundación Infancia Restaurada de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. **CONSIDERANDO: 1.** Que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos en sesión extraordinaria N° 08-2021 acordó recomendar al Concejo Municipal lo siguiente:

*1. Autorizar el permiso para la realización de una exposición cultural artesanal en el bulevar frente a la Iglesia Catedral en el Cantón Central de Alajuela, autorizando la colocación de 10 espacios de exposición de artesanía, con medidas de 4x3 separadas entre ambas de 2 metros y 1 espacio para dulcería típica costarricense, en dos ocasiones distintas: los dieciocho días seguidos a escogencia de la Fundación, fechas que deberá comunicar al Concejo Municipal y la Municipalidad de Alajuela; y del 10 al 24 de diciembre 2021, con las mismas características, siempre que ambas cumplan con los protocolos de Salud aprobados por el Concejo Municipal y **presenten la idoneidad otorgada por la Municipalidad de Alajuela.** (Resaltado no es del original).*

2. Exonerar a esta exposición de todo pago de impuesto municipal según el artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela el artículo 10 de la Ley No. 5338 del 28 de agosto de 1973 Ley de Fundaciones y el numeral 2 inciso d) de la Ley No. 7293 de 31 de marzo de 1992 Ley Reguladora de las Exoneraciones.

2. Que en revisión del ordenamiento jurídico y consulta a la Lic. Katya Cubero Montoya se constata que la solicitud de idoneidad no es un requisito que establezca ni las leyes ni Municipalidad de Alajuela el Reglamento aplicable al caso en análisis, de manera que si se le solicitara a la Fundación Infancia Restaurada la idoneidad como condición para el permiso y la exoneración, se estaría frente a una vulneración al principio de legalidad.

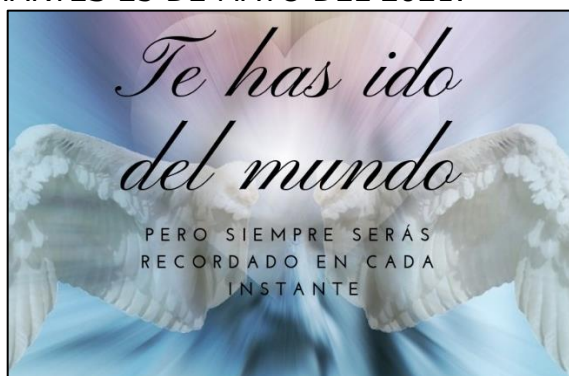
POR TANTO, MOCIONAMOS: Aprobar el oficio MA-SCAJ-95-2021, permiso de exoneración Fundación Infancia Restaurada de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos eliminando la solicitud de idoneidad consignada en el punto 1 del acuerdo de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. Exímase del trámite de comisión. Acuerdo en firme.”

SE RESUELVE 1. APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

2. APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-95-2021 ELIMINANDO LA SOLICITUD DE IDONEIDAD CONSIGNADA EN EL PUNTO 1 DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONFORME A LA MOCIÓN DE FONDO. Y AUTORIZAR EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA EXPOSICIÓN CULTURAL ARTESANAL EN EL BULEVAR FRENTE A LA IGLESIA CATEDRAL EN EL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, AUTORIZANDO LA COLOCACIÓN DE 10 ESPACIOS DE EXPOSICIÓN DE ARTESANÍA, CON MEDIDAS DE 4X3, SEPARADAS ENTRE AMBAS DE 2 METROS Y 1 ESPACIO PARA DULCERÍA TÍPICA COSTARRICENSE, EN DOS OCASIONES DISTINTAS: LOS DIECIOCHO DÍAS SEGUIDOS A ESCOGENCIA DE LA FUNDACIÓN, FECHAS QUE DEBERÁ COMUNICAR AL CONCEJO MUNICIPAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA; Y DEL 10 AL 24 DE DICIEMBRE 2021, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS, SIEMPRE QUE AMBAS CUMPLAN CON LOS PROTOCOLOS DE SALUD APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

3. EXONERAR A ESTA EXPOSICIÓN DE TODO PAGO DE IMPUESTO MUNICIPAL SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NO. 5338 DEL 28 DE AGOSTO DE 1973 LEY DE FUNDACIONES Y EL NUMERAL 2 INCISO D) DE LA LEY NO. 7293 DE 31 DE MARZO DE 1992 LEY REGULADORA DE LAS EXONERACIONES. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: Se da lectura a la moción a suscrita por la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes, Sr. Marvin Venegas Meléndez y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Para que este honorable Concejo Municipal, conceda 1 minuto de silencio por el fallecimiento del señor Oscar Rodríguez De la O, padre de nuestro compañero funcionario municipal Hoiner Rodríguez Venegas, funcionario del departamento de Desechos Sólidos. Se solicita se envié las condolencias a su estimable familia. Acuerdo en firme.” Y SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.



SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. Catalina María Herrera Rojas
Secretaria del Concejo a.i.
Coordinadora Subproceso a.i.